



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
EN EXPEDIENTE N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**RIOS BERNALD, JAMES
ORCID: 0000-0003-3514-0209**

ASESOR

**KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID ID: 0000-0001-8228-979X**

PUCALLPA - PERU

2022

TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor en expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ríos Bernald, James

ORCID ID: 0000-0003-3514-0209

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID ID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel R.

Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos E.

Miembro

Mgtr. Kodzman López, Marco Aldrin

Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad ULADECH Católica por brindarme la oportunidad de formarme profesionalmente, a todos sus catedráticos y personal administrativo que han sido protagonistas de mi vida académica en estos años.

Al Mgtr. Kodzman López, Marco Aldrin, nuestro asesor de Tesis, por todo su apoyo y acompañamiento, por compartir con nosotros toda su experiencia y sabiduría, muy agradecido.

JAMES RIOS BERNALD

DEDICATORIA

A mis padres. Que son mi fuente de inspiración y mi guía

A mi esposa, por ser el soporte y apoyo en la consecución
de mis objetivos;

A mis hijos, que son el motor y motivo de mi existencia

JAMES RIOS BERNALD

RESUMEN

La presente investigación se llevó adelante con el objetivo de Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2015-26-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022. Se trató de un estudio de tipo cuantitativo - cualitativo y de nivel exploratorio – descriptivo. Se trabajó con un expediente sobre proceso penal del que se analizaron sus sentencias para calificarlas de acuerdo al cumplimiento a los parámetros de calidad que se evaluaron con una lista de cotejo validado. Los resultados del análisis son: respecto a la sentencia de primera instancia ésta resultó tener un nivel de calidad muy alto, conforme a los parámetros evaluados en sus dimensiones parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. Y, la sentencia de segunda instancia se calificó como de alta calidad, conforme a la evaluación de los parámetros del caso, y de sus dimensiones. Se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia son de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: *Calidad, sentencias, violación sexual.*

ABSTRACT

The present investigation was carried out with the objective of determining the quality of the first and second instance sentences on Sexual Rape of Minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00112-2015-26-2402 -JR-PE-03 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo, 2022. This was a quantitative - cualitative and exploratory-descriptive study. We worked with a file on criminal proceedings from which their sentences were analyzed to classify them according to compliance with the quality parameters that were evaluated with a validated checklist. The results of the analysis are: regarding the first instance sentence, this turned out to have a very high quality level, according to the parameters evaluated in its expository part, considering part and decisive part. And, the second instance sentence was rated as high quality, according to the evaluation of the parameters of the case, and its dimensions. It is concluded that the first and second instance sentences are of very high quality and high quality, respectively.

Key words: *Quality, sentences, rape.*

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	II
EQUIPO DE TRABAJO	III
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
CONTENIDO	IX
INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	XII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con relación a las sentencias estudiadas	12
2.2.1.1.La jurisdicción	12
2.2.1.2.Principios que se aplican a la función jurisdiccional en asuntos penales	12
2.2.1.3.El proceso penal	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	14
2.2.1.4.La prueba	16
2.2.1.4.1. Definición	16
2.2.1.5.La sentencia.....	26

2.2.1.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.2 Reglamentación de la sentencia en la normativa procesal	27
2.2.1.5.3 Estructura de la sentencia	27
2.2.1.5.4 Principios importantes en la estructura de la sentencia	28
2.2.1.6.Los Medios Impugnatorios.....	34
2.2.1.6.1. Concepto.....	34
2.2.1.6.2 Fundamentación de los recursos impugnatorios.....	34
2.2.1.6.4. Efectos de la apelación	36
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio	36
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas con relación a las sentencias estudiadas.....	37
2.2.2.1.Instituciones jurídicas previas	37
2.2.2.2.El delito investigado en el proceso estudiado.....	39
III. HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1. Diseño de investigación	43
4.2. Población y muestra	43
4.3. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores	44
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
4.5. Plan de análisis	46
4.6. Matriz de consistencia.....	47
4.7. Principios éticos	48
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados	50
5.2. Análisis de resultados	87

VI. CONCLUSIONES	93
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	95
Recomendaciones	95
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	96
ANEXOS	102
Anexo 1. Sentencias	102
Anexo 2. Cuadros de operacionalización de la variable e indicadores	135
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	141
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	149
Anexo 5. Declaración de Compromiso ético.....	160

INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Tabla 1. Resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	57
Tabla 2. Resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	62
Tabla 3. Resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	76
Tabla 4. Resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	78
Tabla 5. Resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	84
Tabla 6. Resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	90
Tabla 7. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia	92
Tabla 8. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia	93

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en la región Ucayali afronta los mismos problemas que en el resto del país, pero aquí algunas barreras de acceso se vuelven más fuertes como es el caso de la barrera geográfica, la que, por lo vasto y difícil del territorio ucayalino, hace que la población de distritos alejados de la capital y de las vías de comunicación prácticamente no tengan acceso a la justicia, por falta de recursos para movilizarse hasta la sede de los distritos judiciales, o que por hablar una lengua nativa no encuentra forma de defenderse, y demás problemas que hacen difícil acceder a los órganos respectivos.

De igual forma, los juzgados tienen sobrecarga procesal con los procesos siguiendo un lento proceder y muchos implicados sufriendo detención en espera de que sus procesos avancen, esperando el fallo del juez que muchas veces deja que desear y muchas dudas sobre la independencia y probidad del juzgador.

Ante esta preocupante situación que se ha generalizado en todo el país, surgió el interés de las Escuela de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que dentro de su servicio a la sociedad y buscando conocer más sobre esta problemática, han desarrollado la línea de investigación “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2013). Para lo cual han involucrado a todos los estudiantes de Derecho quienes para obtener el grado de Bachiller y el Título profesional deben de desarrollarla analizando un expediente judicial de un proceso terminado evaluando la calidad de las sentencias emitidas en ella.

Para esta investigación se eligió trabajar con el expediente N° 00112-2015-26-2402-JR-PE-03 sobre Violación Sexual de Menor de Edad visto por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que en primera instancia de fecha 15-11-2016 falló absolviendo al imputado J.S.R., y condenando a J.N.A. a pena privativa de la libertad efectiva de 20 años y al pago de una reparación civil de S/. 2,500 nuevos soles más pagos de costas. El fallo fue apelado y fue revisado por la Primera Sala de Apelaciones en Adición Liquidadora y en fecha 04-04-2017 falló confirmando la pena de 20 años y la reparación civil. Cronológicamente hablando, el proceso tuvo una duración, desde el 5-08-2016 en que se inicia el juicio oral y el 04-04-2017, fecha de la sentencia en segunda instancia, de 9 meses calendarios.

Hecha la caracterización del problema se hizo su enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2015-26-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022?

Y se formularon los objetivos de la investigación. Como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2015-26-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022.

Y los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
- f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El problema que atraviesa la administración de justicia en el entorno nacional, regional y local, afecta a la población más vulnerable, que es la de menos recursos económicos y que representa a más de la mitad de la población del Perú, por lo que la realización una investigación sobre esta problemática quedó debidamente justificada, dadas la importancia del problema y sus implicancias en la sociedad.

En el aspecto metodológico, el estudio se justificó porque al realizar un análisis exploratorio sobre documentos, en este caso expedientes, y no en personas, se pudieron obtener resultados y, por ende, conclusiones más objetivas. Esto porque se estudiaron objetos que ya no pueden ser modificados, que tienen un asunto concluido (sentencias) y que pertenecen al pasado, lo contrario podría suceder si se trabajara con personas por

medio de una encuesta donde se esperarían tener opiniones personales que muchas veces son influenciadas.

Los resultados del análisis son: respecto a la sentencia de primera instancia ésta resultó tener un nivel de calidad muy alto, conforme a los parámetros evaluados en sus dimensiones parte expositiva, parte considerativa y parte resolutoria. Y, la sentencia de segunda instancia se calificó como de alta calidad, conforme a la evaluación de los parámetros del caso, y de sus dimensiones. Se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia son de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Sumalla *et al.* (2016), en su estudio “La victimización sexual de menores de edad: un estudio de sentencias”, hacen una revisión de las publicaciones existentes en el ámbito internacional sobre la respuesta del sistema de justicia penal a la victimización sexual de menores de edad, presenta los resultados de un estudio cuantitativo de sentencias judiciales dictadas por diversas Audiencias Provinciales españolas en 2011 y 2012, en el que se examina en qué modo diversas variables referidas a la víctima, al ofensor y a las características del hecho inciden en las decisiones adoptadas por los Tribunales. El estudio, basado en 420 casos, establece la relevancia de aspectos como la relación previa entre autor y víctima o la edad de ésta y valida la declaración anticipada como medio probatorio eficaz.

En Ecuador, Escobar y Pérez (2018), investigaron sobre “La exigencia de una prueba real sobre la responsabilidad penal del procesado como fundamento de la sentencia condenatoria”, para optar el título de Abogado, en la Universidad Técnica de Machala. Su objetivo central fue determinar si en el caso de estudio realmente la prueba cumplió con la finalidad de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y de la responsabilidad penal de la persona procesada tal y como lo dispone el Código Orgánico Integral Penal. La metodología fue de tipo mixto y nivel exploratorio, usando la técnica del análisis documental. Siendo el objeto de análisis un expediente sobre asesinato. Las conclusiones a que arriban, luego de la revisión dogmática de la prueba, su objeto, sus teorías, reglas y principios, así como las teorías acerca de la valoración de la prueba ha sido que el tribunal se equivocó en el valor que se le da a determinadas

pruebas, y que en realidad jamás se demostró la responsabilidad del procesado en la muerte de la víctima, además, que el Fiscal del proceso, no fue objetivo, y no se preocupó por indagar más allá de las posibilidades de realizar una acusación.

Villagrán y Astudillo, en Ecuador (2016), investigaron sobre “La Garantía de motivación de las decisiones judiciales en Ecuador”, tesis de Maestría en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo. El estudio realiza un análisis del cumplimiento de la garantía de motivación en diferentes sentencias emitidas por la Corte Constitucional, la misma que publicó el Test de Motivación, que estableció que todas las decisiones judiciales deben cumplir con los parámetros de ser razonables, lógicas y comprensivas. Utilizó el método analítico, cuantitativo para investigar. Sus conclusiones son: Que la motivación de las decisiones judiciales resulta una de las garantías del debido proceso que tiene por objeto evitar la arbitrariedad y en consecuencia preserva también el cumplimiento al derecho a la seguridad jurídica. La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos como de la corte constitucional revela desarrollo de esta institución. Que la corte constitucional en diversas resoluciones recientes realizó severas advertencias a los jueces, que incluían la posibilidad de destitución. Lo más notable fue la sentencia en el caso Emelmanabi II con una afirmación general de que los jueces no atienden los precedentes jurisprudenciales de la corte. En la misma resolución dispone que el consejo de la judicatura capacite y difunda los precedentes jurisprudenciales para poder motivar una resolución.

Antecedentes nacionales

Marroquín (2018), en su tesis “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico de escritura pública en el expediente N°

03566-2010-0-0401-JR-CI en el distrito judicial de Arequipa, Arequipa 2018”. Tuvo como objetivo, determinar la calidad de las sentencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El estudio fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Quispe de la Cruz (2018), realizó una investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio-robo agravado en el expediente N°10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial – Lima, 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y muy alta, de la sentencia de

segunda instancia: muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Alache (2016), realizó el estudio “Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del Código Penal, distrito judicial Lima 2016”, se trató de un estudio cualitativo con diseño bibliográfico y documentario, utilizando la observación y la entrevista a jueces especializados en lo penal de la Corte Superior de Lima, el mismo que estuvo encaminado a consolidar los conocimientos examinando la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional y extranjera. La investigación se encamina a tener una visión de las exigencias y requerimientos para la valoración de los medios probatorios ofrecidas por las partes o recogidos por el Juez, debiendo tener en cuenta los medios de pruebas, las pruebas indiciarias en los procesos penales, donde el Magistrado aplicando su criterio de conciencia deberá evaluar las afirmaciones dadas de los medios probatorios ofrecidos si las acepta como verdaderas y poder determinar la responsabilidad del imputado o su inocencia en la comisión del delito y así el juzgador dictar un fallo o sentencia condenatoria o absolutoria. Finalmente, este trabajo de investigación tiene mucha importancia, habida cuenta nuestro país cuenta con la legislación penal apropiada que permitir formular alternativas de solución, que subsanen las deficiencias legales frente a esta problemática, la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el trabajo será más expeditivo en relación a la administración de justicia, donde los Magistrados valoren los medios probatorios y las pruebas ofrecidas por las partes procesales y practicadas en el contradictorio en el proceso, apoyándose en los Acuerdos Plenarios, jurisprudencias y sentencias vinculantes, con las que formarán su convicción para el dictado de las sentencias.

Andrade (2019), realizó el trabajo académico “Expediente penal: Violación de la libertad sexual y actos contra el pudor en menores de 14 años de edad”, el trabajo alude a las principales instituciones sustantivas y procesales que contiene un proceso tramitado en el nuevo código procesal penal. En sus resultados evidencia que hubo una buena interpretación de las pruebas, y resalta la motivación de la resolución final por parte del juez de segunda instancia.

Tapia (2015), investigó sobre Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad, trata de establecer cómo se incorpora y analiza la prueba en los delitos de violación sexual de menores de edad. También se pretende analizar problemas puntuales como por ejemplo si en los supuestos en los que luego de agotarse la actividad probatoria en el proceso ordinario en relación a los delitos sexuales en perjuicio de menores de edad, se llega a tener como único elemento de cargo la declaración de la víctima, es factible imponer una sentencia condenatoria sin transgredir la presunción de inocencia. Es decir, se pretende contrastar como se viene aplicando el principio de libre valoración en las resoluciones de los referidos delitos. Concluye que: a) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y existen pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la confesión del inculcado sobre los hechos, la sentencia es siempre condenatoria. b) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la declaración del inculcado es contradictoria, la sentencia es siempre condenatoria. C) Se confirma la segunda hipótesis planteada, en el sentido de que las sentencias analizadas por el delito contra la libertad sexual – violación de menores de

14 años, el juzgador fundamenta sus decisiones en pruebas directas (preventivas, pericias, reconocimiento médico legal, testimoniales, aceptación del imputado, etc.)

Antecedentes locales

Leveau (2016), desarrolló la tesis “La administración de justicia en el delito de violación sexual a menores de 14 años en los juzgados y salas penales de la corte superior de justicia de Ucayali 2012 – 2015”, que tuvo como hipótesis de investigación: la administración de justicia por el delito de violación sexual a menores de 14 años es deficiente en los juzgados y salas penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2012 - 2015. El tipo de investigación fue aplicada, y los métodos seguidos fueron el inductivo, deductivo y de síntesis; el diseño fue descriptivo, se tuvo una muestra conformada por dos jueces, 22 abogados y 30 expedientes; la recolección de datos se realizó mediante la guía de encuesta. La principal conclusión a la que se arribó fue que el nivel de eficiencia de los jueces al administrar justicia en los casos de violación sexual a menores de 14 años en los juzgados y salas penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2010-2011, es deficiente.

Jabo (2018), desarrolló una tesis en la que se realizó el estudio y análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ucayali. El análisis realizado se hizo conforme los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, normativos y jurisdiccionales. De igual manera la presente investigación es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, asimismo el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. Por otro lado, la recolección de datos se realizó del expediente mencionado líneas arriba,

que fue seleccionado por muestreo por conveniencia, pues se utilizaron en la investigación técnicas de la observancia, el análisis del contenido y una lista de cotejo, asimismo la validación de los instrumentos fue mediante un juicio de expertos. En este estudio de calidad de las sentencias judiciales, pues dilucidamos que la sentencia es la que declara y/o reconoce del derecho o razón de una de las partes, asimismo obligando a la otra parte a cumplirla. Los resultados de la investigación nos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Por tanto, se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Campos (2018) hizo una investigación que tuvo como objetivo general, determinar Calidad de Sentencias sobre Violación Sexual de menor Expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial De Ucayali, 2018; Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia estuvieron en rango: muy alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: muy alto, muy alto y muy alto. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con relación a las sentencias estudiadas

2.2.1.1. La jurisdicción

Entendemos como jurisdicción a la actividad con que el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, a petición de los particulares amparados por la tutela jurisdiccional, se los sustituye ante aquellos intereses, declarando el lugar de ellos si existe cual es la tutela que una norma concede a un específico interés imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observancia de la norma y realizando mediante el uso de la fuerza coactiva en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta (Bautista. 2007).

2.2.1.2. Principios que se aplican a la función jurisdiccional en asuntos penales

a) Principio de legalidad

La intervención castigadora del Estado, para la configuración del delito y para la determinación, aplicación y ejecución de sus consecuencias, se rige por el “imperio de la ley”, que limita la arbitrariedad y el poder ilimitado para sancionar que tiene el Estado (Muñoz, 2012).

b) Principio de presunción de inocencia

Dice que todas las personas son consideradas inocentes hasta que pueda demostrarse que es culpable de manera fehaciente, mediante el dictado de una sentencia final y el asunto sea definido como cosa juzgada (Balbuena, Díaz y Tena, 2008).

c) Principio del debido proceso

Es un derecho humano constitucional con la implicancia de garantizar que el proceso se ejecute de manera debida para que se eficaz y cumpla su propósito (Fix Zamudio, 1991)

d) Principio de la motivación

Se exige que las resoluciones judiciales estén fundamentadas y explicadas, al amparo de una base sobre el Derecho y el razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

e) Principio del derecho a la prueba

Bustamante (2001), dice que tiene complejidad al estar integrado por: “el derecho a ofrecer los medios probatorios que acrediten si existen o no los hechos; el derecho a que estos medios sean admitidos; el derecho a una adecuada actuación de los medios admitidos así como loa incorporados de oficio; el derecho a asegurar que la prueba se produzca o conserve por medio de una actuación anticipada y adecuada de estos medios; y, el derecho a que los medios actuados se valoren adecuadamente y motiven.

f) Principio de lesividad

Para que se configure el delito se debe haber vulnerado un bien jurídico protegido, el accionar debe constituir “un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (Polaino, 2004).

g) Principio de culpabilidad penal

Es una limitante al ius puniendi estatal y establece que, para que imponer un castigo a un individuo es preciso que haya dolo por el que se le pueda culpar o hacer responsable del hecho motivante de su imposición.

h) Principio acusatorio

La persona encargada de hacer las investigaciones no puede ser quien haga el juzgamiento, esto es que no puede averiguar y luego decidir. Si bien el delito se persigue de oficio, se debe de respetar los roles (San Martín, 2014).

i) Principio de correlación entre acusación y sentencia

Surge de tres derechos estipulados en la Constitución: el derecho a defensa, el derecho a conocer sobre lo que se acusa y el derecho a un debido proceso (Art. 139°) (San Martín, 2014).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Caro (2021), dice que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú”; donde se evalúan los medios probatorios reunidos que, con el propósito de probar si se cometió o no el delito atribuido y la responsabilidad penal del procesado.

Este proceso, se compone de una serie de actos que van en dirección del esclarecimiento de los hechos, la determinación del culpable y a establecer una pena, luego de evaluar las pruebas a quien resulte responsable del delito.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

a) El Proceso Penal Común

Es el proceso que se establece en el NCPP y que se organiza en 3 etapas:

a.1 La etapa de la investigación preparatoria

Está destinada a la verificación de la concurrencia de las evidencias que se necesitan para probar que se produjo un delito, así como de los posibles culpables,

todo esto para realizar la acusación o para desestimarla, o sea “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (NCPP, 2010).

a.2 La etapa intermedia

Es una etapa de “preparación y saneamiento”, en ella se discute la existencia de una "causa probable" que amerite se ha sometido al debate de prueba de la fase oral. Neyra (2009) se refiere a ella como “una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial”; cuyo fin es establecer la viabilidad de convocar a debate penal pleno en el juicio oral, o si corresponde el sobreseimiento o la conclusión anticipada del proceso.

a.3 El juicio oral

Es la etapa de juzgamiento, regido por los principios de “inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad” donde se actúan todos los medios probatorios admitidos a los participantes, para que sean debatidos en el pleno y luego valorados por el tribunal para concluir en un dictamen condenatorio o absolutorio.

b) Los Procesos Especiales

- a. Inmediato: cuando existe flagrancia, detención, confesión de haber cometido el delito y con las diligencias surge evidencia del delito cometido (art. 446 del C.P.P.)
- b. Por razón de la función pública: para funcionarios públicos de alto rango, hasta 5 años luego de dejar el cargo, previamente debe existir una acusación constitucional;

- c. De seguridad
- d. Por delitos del ejercicio privado de la acción penal. Como la querrela, calumnia, difamación.
- e. De terminación anticipada
- f. Por colaboración eficaz
- g. Por faltas.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Definición

Para Núñez (2009), “la prueba en general es la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa”.

Mientras que Fairen (1992), afirma que es “la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar una convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta”, y este resultado lo relaciona con la normativa preexistente, llegando a una conclusión formal, que finaliza el litigio por medio de una sentencia.

Por su parte Hernández (2004), dice que “la prueba permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de su responsable, asimismo, la prueba es el elemento que permite al juzgador tomar una decisión imparcial y objetiva, la prueba le permite lograr una certeza”, de aquí que la prueba tenga mucha importancia, viniendo a ser el alma del proceso.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Vienen a ser las realidades que pueden ser probadas, y que son: a) las conductas humanas, los eventos, hechos humanos voluntarios e involuntarios,

personales o grupales, que puedan ser percibidas, manifestaciones orales, escenarios de tiempo, modo y lugar (Echandía, 2002).

El Código Procesal Penal del Perú, con claridad describe el objeto de prueba en su artículo 156 inciso 1, que dice:

1. Son objetos de prueba “los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivado del delito”.
2. No se consideran objetos de prueba “las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquellos que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y notorio”.

El objeto de prueba son los “hechos que se refieran a la imputación”, significa por ejemplo si el hecho es una estafa se debe probar las circunstancias previas, concomitantes y posteriores, toda otra situación sería impertinente.

2.2.1.4.3. Fuentes de prueba

Son las personas o cosas que permiten probar un hecho; son “todos aquellos datos que existiendo con independencia del proceso, se incorporan en el proceso a través de los medios de prueba” (Hernández, 2004). Además, sostiene que la fuente de prueba “es un concepto meta jurídico, extrajurídico o a jurídico, que corresponde a una realidad anterior y extraña al hecho; en cambio el medio es un concepto jurídico y procesal”.

2.2.1.4.4. Medio de prueba

Son aquellas personas o cosas, que pueden aportar datos que demuestren si existen o no los hechos que encausan el litigio penal, que acreditan si existe el delito y si el procesado es responsable.

En el art. 157° del CPP se estipula: “los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley”.

2.2.1.4.4.1. Clasificación de los medios de prueba

Bentham los clasifica en:

- a. Los medios personales y los medios reales: las que aportan las personas y las que se deducen por las situaciones.
- b. Directas, indirecta y circunstanciales: directa es cuando se aplica al principal como las testimoniales, las circunstanciales son objetos o vestigios.
- c. Voluntarios e involuntarios.
- d. Por práctica o por documento:
- e. Documentos ocasionales y pre constituidos; los ocasionales serían las cartas, las agendas personales, el diario u otro análogo; los pre constituidas son documentos que se realizan por formalidad como las escrituras públicas, las garantías, las hipotecas.
- f. Medio de pruebas independientes y dependientes:
- g. Medios de pruebas originales y derivados: Los originales serían los testimoniales presencial y directo, en otro caso sería derivado.
- h. Medios perfectos e imperfectos: La perfección absoluta es casi imposible, mientras que el hombre siempre va ser imperfecto.

2.2.1.4.5. La valoración de la prueba

De acuerdo a Bustamante (2001), “es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados, de oficio o petición de parte”, sin recaer solo en elementos de prueba, sino en los hechos que

pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, con el fin de alcanzar la verdad jurídica y objetiva de los hechos sucedidos.

Su propósito es la determinación del valor probatorio de estos para comprobar si existen o no los hechos que se tratan de probar.

2.2.1.4.5.1. Sistemas para valorar la prueba

2.2.1.4.5.1.1. Sistema de prueba legal o tasada

Para Hernández (2004), consiste “en el establecimiento de ciertas reglas que de manera rígida asigna un determinado resultado a los medios de prueba que en sentido formal se utiliza en el proceso”.

2.2.1.4.5.1.2. Sistema de prueba de libre apreciación

El sistema de íntima convicción consiste en que no hayan reglas legales de la prueba y que desaparecen las pruebas privilegiadas; concede al juez amplias facultades de apreciar las pruebas sin restricción legal, tomando decisiones sin tener en cuenta reglas abstractas y generales.

La libre convicción concede al juez el libre convencimiento, cuyo análisis se de tipo racional, lógico y justificante, respetando las normas la corrección del pensamiento humano. Couture sostiene “sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura un feliz formula, de regular la actividad intelectual del juez frente a la valoración de la prueba”. Las reglas de la sana crítica son, más que nada, normas de la correcta comprensión humana. En las que intervienen las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez (Hernández, 2004)

2.2.1.4.5.2. Valoración en el proceso peruano

El art. 158°, inc.1 del C.P.P., establece sobre valoración de la prueba lo siguiente:

1. Al valorar la prueba, el Juez observará las reglas de “la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”, luego, hará la exposición de los resultados que obtenga y los criterios que adopte.
2. De darse el caso de aparecer supuestos testigos referenciados, declaraciones de personas arrepentidas o de colaboradores, solamente con la aportación de nuevas pruebas que den fe de sus testimonios, será factible que se impongan medidas coercitivas o el dictamen de fallos condenatorios en su contra.
3. Las pruebas indiciarias requieren:
 - a) Probar el indicio;
 - b) Que las inferencias estén basadas en las normas de la lógica, de la ciencia o de la experiencia;
 - c) Que los indicios contingentes, sean diversos, en concordancia y con convergencia, y no deben presentarse contra indicios consistentes.

2.2.1.4.6. Las pruebas que se actuaron en el proceso

2.2.1.4.6.1. El Atestado policial

2.2.1.4.6.1.1. Definición

En el proceso penal, el atestado es, aquel documento por el que, la policía hace la denuncia de la comisión de un delito penal ante la Fiscalía, en el que contienen las investigaciones realizadas y que van a ser evaluadas por el juez y el tribunal con criterios de conciencia.

2.2.1.4.6.1.2. Las partes del atestado

Consta básicamente de tres partes: encabezado, cuerpo y conclusión.

En el encabezado van la institución y la dependencia, el nombre del documento, número y clase, la clase de delito, hora, lugar y fecha en que fue cometido, los nombres y apodos del implicados.

En el cuerpo, se detalla la investigación y pericia practicada y sus conclusiones. Además, se transcribe literalmente la denuncia hecha por la agraviada o por sus familiares. O la transcripción del documento o comunicado por el cual se tomó conocimiento del hecho delictivo. Figuran también, las inspecciones técnicas policiales en el lugar del delito, los testimonios del autor, de testigos, etc.

En el cuerpo se hace además una pequeña reseña de los antecedentes, situación policial de los implicados. Se cierra con las conclusiones, al final, estableciendo concretamente si los implicados son considerados autores del acto delictivo.

Al final del Atestado va el Término, donde se consigna el lugar y fecha en que se elaboró, la forma del responsable, la antefirma y la posfirma.

Se adjuntan los documentos que se recibieron y se actuaron.

2.2.1.4.6.2. La Confesión

2.2.1.4.6.2.1. Definición

Mixán (1999) sostiene que “la confesión es un acto procesal que consiste en la declaración personal, libre, consiente, sincera, verosímil y circunstanciada del procesado, durante la investigación o juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real participación en la perpetración del delito imputado”.

2.2.1.4.6.2.2. La instructiva en el proceso estudiado

Se tienen las declaraciones siguientes:

De parte del Ministerio Público:

- Declaración de la madre de la agraviada

- 03 declaraciones referenciales de menores
- Declaración de la tía de la agraviada

Por parte de los acusados:

- Declaración de los acusados

2.2.1.4.6.3. Documentos

2.2.1.4.6.3.1. Definición

Es la manifestación escrita u objeto que se utiliza para acreditar un hecho (Sagástegui, 2003 p. 468).

Entonces, se puede definir al documento como “aquel instrumento u objeto generalmente en forma escrita, y en cuyo contenido está consignado o representado algún tenor apto para aclarar un hecho o que hace constar un manifiesto de voluntad que tiene efectos jurídicos” (Sagástegui, 2003, p. 468). Considerado como objeto por ser material y que real, donde consta un manifiesto de voluntad de participantes, además exponen ideas, pensamientos, conocimientos o experiencias.

Los documentos se constituyen en el medio de prueba típico, que consta de un escrito u objeto presentado para dar crédito a un hecho. Los documentos como medio de prueba puede ser público o privado, de acuerdo a si al otorgarse intervinieron o no funcionarios públicos (Cabello, 1999).

Conforme a lo visto en el Art. 235° y 236° del C.P.C. existen 2 clases de documentos: los públicos y los privados. Serán públicos, si los otorgan un funcionario público al ejercer sus atribuciones; Son públicos, “la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público”, de acuerdo a lo que manda la ley. Una copia de un documento que sea público valdrá igual que su original, si se certifica por Auxiliar jurisdiccional, por notario público o por fedatario.

De acuerdo a la normativa procesal, Art. 236, si se legaliza o certifica un documento privado no llega a considerarse como documento Público.

2.2.1.4.6.3.2. Regulación

En el CPP se encuentra regulado en los arts. 184 a 188, que se puede ser incorporado al proceso cualquier documento que pueda ser considerado una prueba, las personas que tengan en su poder están obligadas a presentarlos, exhibirlos o permitir su conocimiento.

2.2.1.4.6.3.3. Documentos en el expediente en estudio

Los documentos que se presentaron en el expediente que se analiza fueron los siguientes:

- Copias de los Documentos de Identidad
- Ficha de ratificación de matrícula
- Copia de la carta de compromiso de pago
- Constancia de trabajo

(Exp. N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03).

2.2.1.4.6.4. La Testimonial

2.2.1.4.6.4.1. Definición

De acuerdo a Palacio (2012), un testigo es aquella persona física, con notificación realizada por autoridad competente para dar su versión de los hechos sucedidos anteriormente al proceso y que es importante “para decidir sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, y sobre los que aquel ha tenido conocimiento ya sea por haberlo presenciado él mismo o porque le han sido relatados por un tercero” (p. 225)

Las testimoniales son lo que declaran los testigos bajo juramento sobre lo que ellos saben de los puntos controvertidos en el proceso, y que ellos han llegado a conocer de manera directa o por declaraciones de otras personas.

2.2.1.4.6.4.2 Requisitos

Los testigos deben ser terceros extraños al proceso; por esta razón las partes del proceso no podrá ser testigos. Deben dar, además, señales sobre las circunstancias en que presenciaron los hechos o de la manera en que tomaron conocimiento de ellos.

2.2.1.4.6.4.3. Obligación

Desde que es notificado, el testigo tiene la obligación de acudir y comparecer ante el juzgado; de darse la renuencia a comparecer puede dictarse una medida coercitiva para acudir a dar su declaración (artículo 371 del CP)

2.2.1.4.6.4.4. Regulación

En el Código Procesal Penal de 2004, el testimonio se halla regulado en los arts. 162 al 171, que contiene la capacidad para ser testigo, obligaciones del testigo, citación y conducción.

2.2.1.4.6.4.5. Las testimoniales en el proceso estudiado

- 01 declaración testimonial por parte de la Fiscalía
- 03 declaraciones testimoniales por parte de los acusados

2.2.1.4.6.5. La pericia

2.2.1.4.6.5.1. Definición

Es la evaluación y estudio realizado por un perito respecto a un asunto que se le encomienda y que, luego debe dar un informe pericial que está sujeto a ley. Los peritos deben informar ante el juzgado, en virtud de sus especiales conocimientos y

cada vez que se necesite conocer su dictamen, técnico o práctico respecto de asuntos de litigio.

Chinchay (2012), sostiene “un perito solo podrá ayudar al juez en inferencias probatorias epistémicas pero jamás en inferencias probatorias normativas” (p.265)

La prueba pericial, surge del informe de los peritos.

2.2.1.4.6.5.2. Regulación

Se halla regulado en el CPP arts. 172 al 18.

El Dictamen Pericial. Los peritos estudiarán acuciosa y rigurosamente el problema que se les encomienda para explicarlo consistentemente. Sus resultados y conclusiones son condensados en un dictamen pericial donde refleja las secuencias y métodos efectuados, la metodología y medios utilizados, exponiéndolos de manera coherente, indicando fecha y rúbrica.

Todo dictamen pericial debe:

Describir a la persona, objeto o materia examinada, y forma y estado en que se le encontró.

Relatar detalladamente todas las operaciones que practicó en su pericia y sus resultados.

Los recursos y métodos científicos o técnicos de los que se valieron para la emisión de su dictamen. Así como sus conclusiones arribadas.

2.2.1.4.6.5.3. Partes del dictamen pericial

- a) Descripción de las personas o cosas, objetos de la evaluación.
- b) Detalle de las acciones practicadas, indicar la metodología utilizada y los resultados.
- c) Conclusiones a las que arribó con el examen.

Hecho el dictamen se presenta de forma personal ante el juez y se realiza la etapa final de la pericia; la diligencia de entrega y ratificación.

2.2.1.4.6.5.4. La diligencia de entrega y ratificación

En el día y hora señalado por el Juzgado, se hará la entrega y ratificación del dictamen. Se debe ratificar por los peritos del tribunal para expedir sentencia.

El inculcado y la parte civil asiste acompañado del perito que ellos designaron y llevando el cuestionario con las interrogantes y aclaraciones que contesten los peritos. El examen practicado por el juez es obligatorio y personal.

En la segunda parte, los peritos resuelven las preguntas y hacen las aclaraciones solicitadas, En la tercera se hace el debate de contradicción.

2.2.1.4.6.5.5. Las pericias en el proceso judicial estudiado

Se realizaron las siguientes pericias:

Protocolo de pericia psicológica N° 000267-2014-PSC, de la menor agraviada; la pericia psicológica N° 003701-2014-PSC de parte del procesado.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es la acción jurídica que resuelve, analizando variados componentes, el juicio ya terminado, por medio de la conformidad del juez con la posición de alguna de las partes en litigio, después de haber evaluado todos los medios presentados por el/los demandado/s y de aplicar convenientemente la normatividad particular para este caso, siendo esta norma preexistente, abstracta y general.

Para Cajas (2008), la sentencia viene a ser “una decisión jurídica tomada por un magistrado, para finalizar la instancia o juicio definitivamente, con pronunciación

expresa, precisa y motivado sobre el litigio procesado, dando la razón a alguna de las partes, o manifestándose sobre la validez del proceso”.

2.2.1.5.2 Reglamentación de la sentencia en la normativa procesal

La normativa presente en el art. 72° del C.P.Const. estipula que la sentencia declarada fundada debe pronunciarse en relación a: i) lo que determina la obligación incumplida; ii) Lo que se ordena y los actos de conducta que deben cumplirse; iii) Los plazos terminantes que se fijan para dar cumplimiento a la resolución, y que no debe sobrepasar 10 días; iv) Ordenar al personal competente para que inicie el análisis del caso a fin de establecer sanciones penales o de disciplina, de acuerdo a como lo exige la conducta del demandado.

De igual forma, el art. 121° del C.P.C., estipula que la resolución judicial es la acción por la que el Juez toma decisión final sobre el litigio controvertido, basándose en la valoración de las pruebas presentadas, explicando la argumentación de manera clara, por tener efectos trascendentales en el acto procesal en que se dictó, y la resolución adoptada no es posible de ser revisada en otro proceso. Constituyéndose en cosa Juzgada.

2.2.1.5.3 Estructura de la sentencia

Lo constituyen: la parte expositiva (aquí se expone de manera resumida la posición y pretensión de las partes), parte considerativa (se fundamenta lo actuado respecto a dar solución al litigio), y la parte resolutive (evidenciando la decisión tomada por el tribunal en el litigio).

2.2.1.5.4 Principios importantes en la estructura de la sentencia

2.2.1.5.4.1 El principio de congruencia procesal

El juez debe resolver todos y cada uno de los aspectos de controversia en el caso, expresándose de manera precisa y clara sobre lo que ordena y resuelve. Este principio limita a que el juez sólo debe dictar sentencia con respecto a los alegatos y medios probatorios válidos presentados por las partes, esto es, de acuerdo al petitorio. (Ticona, 1994).

Si el juez emitiera sentencia que se excediera al petitorio, o sea diferente a éste, o incluso omitiendo al petitorio, incurriría en vicio procesal, que motivar la anulación o posterior subsanación.

Por congruencia se entiende que debe haber relación entre lo que se acusa y la sentencia, la cual exige al Tribunal que se manifieste de manera precisa sobre el acto u omisión pasible de pena descrito en la acusación fiscal.

2.2.1.5.4.2 El principio de la motivación de las sentencias

2.2.1.5.4.2.1 Definición:

La motivación viene a ser todos los racionios de hecho y de derecho llevados a cabo por el juez, que le sirven de base para su dictamen.

Motivar, procesalmente hablando, es dar fundamento, presentar todas las argumentaciones fácticas y jurídicas que dan sustento a la resolución. No es sólo explicar los motivos de la decisión, es más bien la justificación razonada que hace judicialmente aceptable la sentencia.

La decisión tomada debe ser justificada de manera racional, ser producto de un razonamiento inferencial correcto, respetando los principios procesales y lógica.

La motivación de la decisión es una obligación de los magistrados y a la vez, un derecho de los litigantes, es un elemento importante del debido proceso, lo que ha contribuido a incorporarlo no solo a las decisiones jurídicas, sino además a los actos administrativos y a los arbitrajes.

2.2.1.5.4.2.2 Funciones de la motivación

Nada ni nadie obliga al juez a otorgarle la razón a los demandantes, más sí está obligado a explicarle los motivos de su atropello. Esta fundamentación, que el dictamen se base en razonamientos verdaderos y legales, garantiza que se actúe con justicia, esencialmente en dos principios: imparcialidad e impugnación privadas.

La motivación está relacionada con el principio de imparcialidad, debido a que el fundamento de una decisión viene a ser la mejor evidencia para comprobar si el juez resolvió de manera imparcial el litigio.

La motivación de las sentencias, además, posibilita a los litigantes tener conocimiento de los motivos por los cuales su petición fue limitada o rechazada, y esto permite a quien considere que el fallo fue en su agravio, pueda apelar y posibilitar que sean los organismos superiores los que tengan el control y el derecho a la defensa.

La motivación tiene propósitos extra e intra procesales. El primero indica que el juzgador debe comunicar públicamente su razonamiento de dictamen, mientras que la acción del juez es a nombre de la Nación, y su fallo debe ser respetado incluso por aquellos que no intervienen en el proceso. El segundo, va dirigido a proporcionar a los litigantes el detalle necesario para que éstos, si se consideran agraviados puedan impugnar una resolución que no es definitiva.

La motivación tiene una triple evaluación, por un lado, a los litigantes, por otro a los órganos jurisdiccionales, y por último, a la sociedad en su conjunto, en quienes

recae una supervisión que dará legitimidad de control democrático sobre el trabajo judicial, esto obliga a los magistrados a un análisis racional y de cognición en extremo exhaustivo.

La obligación de motivar las sentencias garantiza que no habrá abuso arbitrario, ya que proporciona a los litigantes la seguridad de que lo que pretendían o a lo que se oponían, fue examinado de manera fundada y razonable.

2.2.1.5.4.2.3 La fundamentación de los hechos

En esta parte, el riesgo del actuar arbitrario es latente si es que no se da un concepto apropiado del libre convencimiento, fundamentada en imposiciones de corrección razonada en el valor de los medios probatorios. Esto es, que el Juzgador debe tener libertad para no cumplir los criterios de un medio probatorio, pero no podrá obviar las pautas de una metodología razonada al valorar los puntos controversiales.

2.2.1.5.4.2.4 La fundamentación del derecho

En los dictámenes jurídicos la fundamentación fáctica y jurídica no se mantienen estáticos ni separados, sino que debieran quedar en orden sistemático.

No se debe pensar que la evaluación jurídica del asunto judicial es algo aislado, pensando en que empieza de forma cronológica luego de establecer los hechos reales, porque no es extraño que el juez vaya de la ley al acto y de regreso, haciendo un cotejo y comparándolos, analizando lo que pasará con su decisión.

Es esencial el considerar que cuando se analizan los hechos, se debe considerar aquellos con relevancia jurídica, pero no debe dejar de considerarse aquellos hechos con condición jurídica o que se definen relacionados al derecho. Como ejemplo: el estado civil.

El juzgador al decidir utilizar una norma jurídica adecuada, deberá observar los hechos que recaerán en la supuesta normativa, y al mismo tiempo, en cada uno de los hechos invocados, de los cuales extraerá aquellos con relevancia jurídica para la resolución del litigio.

2.2.1.5.4.2.5 Requisitos de motivación adecuada

En el razonamiento de Igartúa (2009), son:

a) La expresa motivación

Al emitir una resolución o dictamen final, el juez debe establecer concluyentemente el razonamiento que lo condujo a tomar esa decisión (inadmisibilidad, admisibilidad, procedencia, improcedencia, con fundamento, sin fundamento, válida, nulidad), de una demanda, excepción, medio de prueba, medio de impugnación, actos procesales, o resoluciones, según sea el caso.

b) La clara motivación

Lo que se redacta en las decisiones judiciales debe estar en lenguaje claro y entendible para las partes en proceso, y esto es un mandato procesal que está sobreentendido. Se debe evitar el uso exagerado de tecnicismos, frases oscuras, sin sentido, confusas o inexactas.

c) El respeto a las máximas de experiencia

Estas no resultan meramente legales, sino que provienen de la experiencia personal, propia y transmitidas, y que acontecen o su conocimiento es inferido de manera sensata y adecuada.

Vienen a ser reglas de vida y sociedad, que se formaron por intuición, al observarse repetidas veces acontecimientos previos a los que son juzgados, que nada

tienen que ver con el litigio, pero sirven como referencia para obtener datos que ayuden a esclarecer cómo sucedieron los hechos que son investigados.

Son de mucha importancia en el proceso, más que nada para valorar los recursos probatorios, y para guiar el razonamiento y motivación del juzgador en sus decisiones.

2.2.1.5.4.2.6 La motivación como justificación

De acuerdo a Igartúa, (2009) son:

A. El motivar como justificación interna. Se exige que la motivación otorgue una base con argumentos racionales a la sentencia judicial.

En la decisión, el dictamen va precedido de algunas resoluciones parciales. Entonces, el fallo final es la cúspide de una estructura de iniciativas preparatorias (qué normativa aplicar, qué se entiende de esa norma, el valor otorgado, criterios seleccionados para medir las consecuencias jurídicas).

Si los sustentos son aceptados por los litigantes y por el magistrado, bastaría con el justificado interno, pero comúnmente las personas no se demandan, o querellan, ni se denuncian sólo para que el juez tome la decisión.

Las disputas que enfrentan a la gente comúnmente se refieren a si la norma que debe aplicarse es esta o la otra, porque discrepan respecto a qué norma aplicar o lo que significa, o si el asunto fue comprobado, o cuál sería si el efecto jurídico si esta o aquella.

Se puede observar que las controversias de los litigantes se dan entre una o varias premisas. Entonces, la motivación debe de justificar los indicios que conducen al fallo final.

B. El motivar como justificación externa. Si los indicios provocan opiniones, generan dudas o, son objeto de controversias, se debe de contribuir con una argumentación externa. Y, luego, se prosigue con los postulados del alegato motivador:

- a. La motivación debe tener congruencia. Debe darse una adecuada justificación, a los indicios que necesitan justificación, ya que el razonamiento no es el mismo para una opción si de interpretar una norma legal se trata, que la elección a tomar en cuenta como demostrado o no este u otro hecho. Ahora, si la motivación debe tener congruencia con el fallo que trata de argumentar, sería lógico deducir que además tendrá que serlo consigo mismo; de modo tal que haya reciprocidad compatible en cada uno de los argumentos que forman parte de la motivación.
- b. La motivación ha de ser plena. Es necesario motivar aquellas opciones que indirecta o directamente y parcial o totalmente puedan influir en la resolución final para uno u otro litigante.
- c. La motivación ha de ser suficiente. Se refiere a que todas aquellas opciones de fallo deben de justificarse de manera suficiente.

C. Basta con una suficiencia contextual; no se necesitan justificar indicios basados en el sentido común, en cuestiones razonables usualmente aceptados; pero se cabría una justificación necesaria si los indicios de un fallo no son obvios, o se aleja del sentido común, o de los principios razonables o verosímiles.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Recurso procesal concedido por ley a los litigantes o a terceros en discordia de poder solicitar al juez para que sea él, o tal vez otro de mayor jerarquía, hagan una revisión de una acción procesal o tal vez del proceso completo, buscando la anulación o revocación de éste, de forma total o parcial (Ticona, 1994).

La revisión o examinación de la sentencia apelada, es el elemento base o esencia de los recursos impugnativos.

2.2.1.6.2 Fundamentación de los recursos impugnatorios

Se fundamenta el ser de estos recursos en la razón de que el juzgamiento es un acto humano, acto que se expresa, y se plasma en el contenido de la sentencia, podemos afirmar que juzgar es expresar lo más elevado del espíritu. No debe ser nada fácil tomar una decisión que afecte la vida o la libertad.

Por este razonar expuesto, es pasible el error, y esta posibilidad estará ahí latente, por esto la Constitución alberga el Principio de la Pluralidad de Instancias, para minimizar este error, más que nada cuando la finalidad es aportar a la edificación de la paz Social (Chamamé, 2009).

2.2.1.6.3. Tipos de recursos impugnatorios

Estos medios son formulados por aquellos que se consideren afectados por una decisión o parte de esta, en el sentido de que una revisión del dictamen pueda subsanar esta falla invocada.

El que recurra a la impugnación debe establecer el fundamento, identificando el daño y falla por el que recurre, y debe ajustar el medio a utilizar al proceso impugnado.

Se aprecian los siguientes recursos:

2.2.1.6.3.1. La reposición

Este recurso se aplica contra las normativas que se emiten en pleno proceso, y que pueden ser aplicados al no haber prohibiciones. Se tiene un plazo de 2 días para pedirlo.

2.2.1.6.3.2. El recurso de apelación

Este recurso se hace ante el tribunal emisor de la decisión apelada: parte o sentencia. Su fin es que la instancia superior revise, a pedido de una de las partes o de un tercero legalizado, la decisión que causa el daño, para que de este modo pueda anularse o revocarse, en su totalidad o en forma parcial. Es un derecho constitucional previsto en el art. 139° inc. 6, que hace posible el derecho a una doble instancia (Cajas, 2011). Se tiene un plazo de 5 días para apelar.

2.2.1.6.3.3. La casación

La casación sólo procede ante sentencias no ejecutoriadas. La casación ataca la sentencia por vicios internos del proceso.

Zambrano (2012) indica que este “es de gran relevancia ya que, con él, se pretende la unificación de la jurisprudencia nacional y abastecer a la realización del derecho objetivo en los procesos”, además, se busca por medio de la casación, un modo de resarcir los perjuicios ocasionados de los fallos recurridos.

La casación es un recurso por el cual las partes o terceros en legítima petición que se anulen o revoquen la totalidad o una parte de una decisión procesal que se presume está afectada por vicio o equivocación. Se tiene un plazo de 10 días para invocarla.

2.2.1.6.3.4. La queja

Si se niega el recurso de agravio se puede invocar el recurso de queja. Se solicita en el T.C. en un plazo de 5 días posteriores a la notificación. Si el recurso se declara fundado se ordenará a la Sala que envíe el expediente.

Se tiene un plazo de 3 días para presentar este recurso.

2.2.1.6.4. Efectos de la apelación

2.2.1.6.4.1. Apelación con efecto suspensivo

Cotrina (s.f.) señala que “es la apelación que busca la suspensión para ejecutar la sentencia que se impugnó, se detiene su efecto jurídico hasta que el recurso se resuelva por instancia superior, el efecto de suspensión impide que se ejecute o cumpla la resolución emitida, quedando en suspensión en sus efectos mientras no quede firme”.

Este efecto veta al juez para hacer cualquier innovación al estado existente, encontrándose impedido de exigir que se cumpla la resolución sujeta a revisión por instancia superior.

2.2.1.6.4.2. Apelación con efecto devolutivo

Garrone (2005) manifiesta que es la que se concede en un determinado efecto, en el que un juez de mayor jerarquía revisará la resolución o sentencia impugnada, pero no puede lograr la suspensión de la ejecución de éstas.

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

Se presentó recurso de Apelación a la resolución N° 7 que contiene la sentencia de fecha 15-11-2016 expedida por el “Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo”, en el extremo que condena al acusado JNA como autor del “Delito Contra la Libertad Sexual – violación sexual de menor de edad”, tipificado en el inc. 2 del art. 173 del

CP, en agravio de la menor RIAT y le imponen 20 años de cárcel y un pago por reparación civil de 2,500 a favor de la agraviada.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas con relación a las sentencias estudiadas

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas

2.2.2.1.1. La teoría de la pena

2.2.2.1.1.1. Noción de pena

La pena viene a ser el castigo impuesto por el Estado a través de poder respectivo, a la persona que encuentra responsable de cometer un delito. La penalidad está sujeta a las normas legales.

2.2.2.1.1.2. Características de la pena

- Es intimidatoria. Debe causar preocupación o miedo en el sujeto para que no cometa delitos.
- Es aflictiva. Busca afectar o afligir al delincuente y evitar así que cometa delitos en el futuro.
- Es ejemplar. Debe verse como un ejemplo de manera personal y colectiva en busca de prevenir que se cometan otros delitos.
- Es legal. Está sujeta a las normas legales; antes de fijar una pena debe de existir la ley para que exista.
- Es correctiva. Su fin es la corrección del sujeto que ha cometido el delito.
- Es justa. La pena no debería ser grande ni corta, ni mucha ni poca, más bien debe ser la que corresponde exactamente al delito cometido.

2.2.2.1.1.3. Fines de la pena

- Correctora. Su aplicación busca corregir y readaptar a la sociedad al delincuente.
- Protectora. Busca la protección de la sociedad. De conservar el orden social y legal.
- Intimidadora. Busca causar temor e inhibir a los ciudadanos para evitar caer en el delito.
- Ejemplar. Busca advertir y amenazar a la colectividad contra el delito.

2.2.2.1.2. Teoría del Delito

Comprende:

A. Teoría de la tipicidad. Por medio de esta, “el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico” (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Es “la descripción de lo que está legalmente prohibido dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto” (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. “Considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera” (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito logra establecer cuáles comportamientos se consideran delito y deben ser reprimidos por la autoridad, luego de su calificación y comprobación. Por medio del poder sancionador del Estado se establece la consecuencia jurídica que le corresponde al comportamiento ilícito, además de una obligación civil, para la reparación del dolo cometido.

Teoría de la reparación civil. De acuerdo a Villavicencio (2010), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

2.2.2.2. El delito investigado en el proceso estudiado

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De la revisión de la denuncia de fiscalía, y los actuados que se evidencian en el proceso, y las sentencias revisadas, el delito investigado es: “Violación sexual de menor (mayor de 10 y menor de 14 años)”, Exp. N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito está regulado en el art. 170 del C.P vigente: “comete el delito de violación sexual el que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”.

El accionar típico es que por medio de la violencia o amenazas se obliga a la persona a mantener relaciones sexuales las mismas que pueden darse por vía natural, contra natura, o vía oral. El artículo citado indica que para la comisión del delito no se hace necesario que el hombre introduzca su miembro viril en cualquiera de las vías especificadas, sino que podría darse que penetre con objetos o partes de su cuerpo.

Si se trata de menores de edad que tienen relaciones con una persona mayor se configura el delito de “Violación Sexual Presunta”, donde no es relevante si hubo amenaza o violencia para cometer el delito, ni siquiera que haya consentimiento de la menor, en menores no se toma en cuenta la voluntad.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

a. Tipicidad objetiva

Sujeto activo

Puede tratarse de un hombre o mujer, de acuerdo a Bramont Arias (2010) “es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación”.

Sujeto pasivo

Podría ser hombre o mujer de 14 años a más. En el caso de menores de 14, delito de violación de menores, se configura “la violación sexual presunta”.

Tanto en sujetos activos o pasivos, la conducta abarca actividades heterosexuales y actividades homosexuales.

b. Tipicidad subjetiva

La presencia de dolo

En la violación existe la actitud de abusar de la libertad de otro, ya que la actuación va en contra de la voluntad del sujeto agraviado; es necesaria la presencia del dolo, o sea malas intenciones, las de “atacar sexualmente a alguien en contra de su voluntad”.

El delito se consuma al producirse la penetración de manera total o de forma parcial, existiendo una amenaza previa. Si para perpetrar la violación interviniera una tercera persona, quien sujeta a la víctima para que sea violentada, este tercero sería coautor del delito porque si o hubiera sujetado a la víctima el delito tal vez no se habría podido cometer.

III. HIPÓTESIS

La investigación realizada es de nivel exploratorio – descriptivo, por lo que no plantea hipótesis. De acuerdo a como plantea Hernández Sampieri (2006), “en los estudios exploratorios no se formulan hipótesis, porque enfocan temas poco estudiados. Tiene como propósito evaluar la relación que existe entre dos o más variables, conceptos o categorías, en un contexto particular” (p. 63).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

El nivel del estudio fue exploratorio – descriptivo. Porque la formulación de objetivos evidenció que el propósito fue examinar una categoría no analizada a profundidad; esta investigación fue exploratoria en un terreno no transitado o analizado (Hernández et al, 2014).

Descriptivo: se identificaron los aciertos, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describió todo lo observado detalladamente.

El diseño fue No experimental. interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitieron calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No hubo manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural”.

Fue transversal, porque se estudiaron categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Fue retrospectivo, porque el estudio es de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

4.2. Población y muestra

Población: estuvo conformada por todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali.

La muestra se seleccionó por muestreo no probabilístico por conveniencia, es el Expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 sobre Violación Sexual de Menor, seleccionado por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.3. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores

La definición de variable de acuerdo a Centty (2006), es que, las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

La Variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 sobre Violación Sexual de Menor.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes. Con respecto a los indicadores de la variable Centty (2006), señala que, son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, siendo el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

La cantidad de indicadores que se utilizaron para cada subdimensión de la variable fueron cinco, se procedió así buscando facilitar la conducción del procedimiento metodológico diseñado para esta investigación; incluso, esta premisa, contribuyó a establecer un rango de 5 niveles cualitativos, a saber: “muy

alta calidad, alta calidad, mediana calidad, baja calidad y muy baja calidad”.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N°00112-2015-22-2402-JR-PE-03 sobre Violación Sexual de Menor, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

4.4.1. Técnicas

En este estudio se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

La observación, “es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis” (RRPP Net).

El análisis de contenido es “una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta” (Martin, s.f.).

4.4.2. Instrumento

El instrumento utilizado fue la lista de cotejo, consultando al mismo tiempo, las bases teóricas para corroborar e identificar los datos buscados en el texto de las sentencias.

Los cuadros de recolección de datos se evidencian en los anexos.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como Anexo 2

4.5. Plan de análisis

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise et al. (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos con la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

TITULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022

ENUNCIADO	OBJETIVOS	VARIABLE	SUB VARIABLES	INDICADOR
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>Con respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena. - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>CALIDAD DE SENTENCIA</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-Parte Expositiva</p> <p>-Parte Considerativa</p> <p>-Parte Resolutive.</p> <p>-Parte Expositiva</p> <p>-Parte Considerativa</p> <p>-Parte Resolutive</p>

4.7. Principios éticos

Toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, está refrendada en el “Código de ética para la investigación” (2019), y se guía por los siguientes principios:

Protección a las personas

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad (p. 2).

Libre participación y derecho a estar informado

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto (p. 3).

Beneficencia no maleficencia

Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las

investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios (p. 3).

Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación (p. 3).

Integridad científica

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados (p. 4).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE: 00112-2016-22-2402-12-JR-PE-03 JUECES : XX1 (*) XX2 XX3 ESPECIALISTA XX4 MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE YARINACocha IMPUTADO : IMPUTADO 1 IMPUTADO 2</p> <p>DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y ENOR DE 14 AÑOS) AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES R.I.A.T.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN N° SIETE</p> <p>Pucallpa, quince de noviembre del dos mil dieciséis. - VISTOS Y ESCUCHADOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por los señores magistrados Asela Isabel Barbarán Ríos, en su condición de Presidente, Celinda Pizan Ugarte en su condición de Directora de Debates, y Cesia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>					X					10

	<p>Marlitt Perez Rengifo, como miembro integrante, contra Imputado 1 e Imputado 2, como presuntos autores del delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° Inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.I.A.T.</p> <p>Identificación de los acusados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMPUTADO 1; Identificado con DNI xxxxxxxx; sexo masculino; fecha de nacimiento nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis; de veinte años de edad; natural de Callería; estado civil soltero; grado de instrucción Superior y con domicilio real en pasaje Los Rosales Mz 08-A, Lt. 20-Yarinacocha. • IMPUTADO 2; Identificado con DNI xxxxxxxx; sexo masculino; fecha de nacimiento veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno; de cuarenta y cuatro años de edad; natural de Loreto, Alto Amazonas, Yurimaguas; ; estado civil soltero-conviviente; grado de instrucción secundaria completa y con domicilio real en el Asentamiento Humano “Las Gaviotas”, Mz. 133 Lt. 05-Yarinacocha. 	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>I. PROCEDIMIENTO</p> <p>1.1. Recibido el cuaderno de acusación en esta instancia, se formó el Cuaderno de Debates, el Expediente Judicial; y luego de varias reprogramaciones se citó a Juicio Oral a los acusados y demás partes, así como a los órganos de prueba para el día cinco de agosto del dos mil dieciséis. Instalada la audiencia en la fecha indicada, la Fiscalía presentó sus alegatos de apertura, exponiendo los hechos materia de imputación y su calificación jurídica; a su vez, hizo lo propio la defensa técnica de los acusados, quien presentó las pretensiones de sus patrocinados; se hizo saber a los acusados acerca de sus derechos y se les preguntó si admitían ser autores del delito materia de acusación, quienes respondieron en sentido negativo, rechazando el cargo imputado por la Fiscalía; se recibió la declaración de los acusados, se desarrolló la actividad probatoria, así como los alegatos de clausura y la defensa material de los imputados, por lo que se dio por cerrado los debates orales y se dispuso pasar a liberar en sesión secreta para tomar una decisión y la redacción de la presente sentencia señalándose para el día de hoy la lectura de la misma.</p> <p>II. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>2.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal</p> <p>La Fiscalía precisó en juicio oral que el acusado abusó sexualmente de la menor RIAT, el día 11 de junio del 2014 a horas 13:30 horas, éste hecho en su oportunidad había sido presenciado por el hermano menor de la agraviada y dicho ultraje sucedió cuando el acusado llegó a la casa de la agraviada y mandó a comprar a sus hermanas menores gaseosa, mientras</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

<p>que el menor se encontraba en la casa de su abuela, fue en dicho lapso que se quedaron a solas y el imputado aprovechó para cogerla del brazo y empujarla a la cama para bajarle la ropa interior haciendo lo mismo el acusado, para luego violentarla vía vaginal, asimismo, se tiene que el acusado abusó sexualmente de la menor por vía vaginal y anal en varias oportunidades, dichos abusos se habían suscitado tanto en su domicilio como en el de la agraviada siendo la primera vez cuando la agraviada tenía diez años de edad y en circunstancias que ésta había ido a visitar a su tía y al dirigirse al baño al ocupar el wáter el acusado se encontraba en la bañera; cogió a la agraviada de la cintura y arrodillándose le introdujo su pene por el ano de la agraviada sintiendo ésta dolor y posterior a ello no pudiendo sentarse, posterior al hecho se percató que estaba segregando un líquido flemoso por esta misma vía, por ello se tiene que los acusados tienen la calidad de autores del delito que se les acusa.</p> <p>2.2 Calificación jurídica.- Los hechos materia de acusación ha sido calificados jurídicamente como delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, previsto y sancionado por el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal.</p> <p>2.3. Pretensión penal y civil.- La Fiscalía ha solicitado se imponga a los acusados, treinta y un años de pena privativa de la libertad efectiva; y se fije en cinco mil nuevos soles para cada uno de los imputados por concepto de reparación civil.</p> <p>2.4. Alegato de cierre.- Señaló que efectivamente se demostró que el acusado 1 con fecha 11 de junio del 2014 había abusado de la menor de iniciales RIAT cuando esta tenía 11 años de edad en el interior de su domicilio que está ubicado en el Asentamiento Humano “Las Gaviotas”, dicha circunstancia la menor agraviada ha sido coherente y persistente en su sindicación, tanto en la declaración efectuada en esta sala de audiencias, en la misma que ha señalado de manera directa y con lujos de detalles la forma y circunstancias como la persona acusada habría abusado de su persona, dicha sindicación lo ha efectuado tanto a nivel preliminar como en su relato de su evaluación psicológica brindada, ha seguido persistiendo en la sindicación en contra del referido acusado, asimismo, se ha tenido la declaración de la mamá, la misma que ha manifestado la forma y circunstancias de como tomó conocimiento de los hechos, incluso dicho hecho ha sido corroborado con la testimonial del menor SIAT hermano menor de la agraviada, el mismo que ha sindicado la forma y circunstancia como había observado al acusado encima de su hermana la misma que ha sido coherente tanto a nivel preliminar y a nivel de juicio, eso corrobora la agresión sexual sufrida por la menor agraviada.</p> <p>III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>3.1. Alegato de apertura.- Postula la inocencia de sus patrocinados señalando que nos encontramos frente a un hecho de imputación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gravísima, una sucesión aparente de hechos puede servir para condenar al más inocente del mundo, el caso que nos convoca hoy es una de ellas en esta situación procesal probaremos de que se ha traído a dos personas inocentes a este proceso, se le ha mantenido por más de tres años de manera consecutiva a tres personas bajo una presión psicológica pese a que ellos no son culpables de los delitos que se le atribuye, ellos han venido afrontando estos juicios, estos hechos que les han causado perjuicio su señoría no es posible que se traiga a juicio a personas que nada tienen que ver con el hecho nosotros probaremos en el proceso con las declaraciones de nuestros testigos con los medios ofrecidos anteriormente de que este proceso nace a raíz de una venganza entre hermanas producto de una disputa siedo el sobrino y el cuñado los paganos.</p> <p>3.2. Alegato de cierre.- Ostento que no ha existido una actividad probatoria por parte del Representante del Ministerio Público, por lo cual solicita la absolución de los acusados, por cuanto el Representante del Ministerio Público no ha indicado cuál es la conducta típica, antijurídica desplegada por sus representadas y precisamos que no existe una incriminación concreta, la cual vulnera el derecho a la defensa procesal, así mismo no ha tomado en cuenta que todos sus medios de prueba son contradictorios, los testigos hermanos menores de la agraviada su declaración es inverosímil, por cuanto, no se encuentran aptos para declarar ya que el artículo 162° del CPP, siendo estos testigos incapaces e inhábiles, toda vez que desconocían su propia dirección, menos podrían referir un hecho que ha suscitado años atrás, por lo que no tendrían la calidad de ser relevantes, siendo que el Certificado Médico Legal N° 003536-2014, ha concluido que no se evidencia lesiones recientes en área paragenital, tampoco advertido que exista desgarro de ruptura anal o cicatrización anal, lesiones del recto, sangrado, que es característico en estos delitos, del mismo modo, se ha demostrado que existe odio entre hermanas, ya que en estas audiencias, todas las hermanas han concurrido pero ninguna de ellas se ha saludado entre sí, lo que acredita que hay incredibilidad subjetiva, por otro lado tampoco se ha podido acreditar de cuántas veces abusado el acusado ni cuantas veces el otro acusado, no hay coherencia entre lo declarado por los testigos, además se tiene que la pericia psicológica ha concluido que hay indicadores compatibles, lo que quiere decir que no hay certeza ni medio probatorio, y que la versión de la menor es falsa.</p> <p>3.3. Auto defensa de los acusados.- Precisaron ambos acusados que son inocentes y solicitan que se les absuelva, ya que no cometieron del delito que se les imputa.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo

Lectura: Se aprecia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Esto se deriva de la calidad de las sub partes: introducción, y la postura de las partes, que tienen un rango de muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se cumplen con los 5 parámetros previstos, así como en la postura de las partes.

Tabla 2

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>IV. ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>4.1. Por parte del Ministerio Público</p> <p>4.1.1. Testimoniales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración testimonial de la madre de la agraviada - Declaración referencial de la menor agraviada - Declaración referencial del hermano de la agraviada - Declaración de menor - Declaración de RVTP <p>4.1.2. Peritos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración 1 - Declaración 2 <p>4.1.3. Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actas de partida de nacimiento de la menor agraviada - Acta de constatación fiscal del 18/06/2014 - Acta de constatación fiscal del 31/07/2015 <p>4.2. Por parte de los acusados</p> <p>4.2.1. Testimoniales:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</i></p>				X						

<p>- Declaraciones de los acusados</p> <p>- Declaraciones testimoniales</p> <p>4.2.2. Peritos: (Ninguna)</p> <p>4.2.3. Documentales:</p> <p>- Ficha de ratificación de matrícula</p> <p>- Ficha de carta de compromiso</p> <p>- Constancia de trabajo</p> <p>4.3. Pruebas de oficio: Ninguna</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>I. MARCO JURÍDICO DEL HECHO DE ACUSACIÓN FISCAL</p> <p>1.1. La Fiscalía ha calificado los hechos como un delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, previsto en el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal, que describe la conducta prohibida en los siguientes términos:</p> <p>“El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primera vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad; 2: si la víctima tiene entre diez y menor de catorce, la pena será menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.”</p> <p>1.2. El delito de violación sexual de menor de edad, el bien jurídico tutelado no resulta la libertad sexual, sino la indemnidad o intangibilidad sexual. No se puede hablar de la libertad sexual como bien jurídico específicamente protegido por este tipo penal, dado que el sujeto pasivo sobre el que recae la acción es una persona que carece de esa libertad, bien de forma provisional (menores), siendo necesario introducir otro bien jurídico: la indemnidad sexual, la cual se traduce en el proceso normal de formación sexual que se podría ver perjudicado por su intervención en conductas sexuales, por lo que la indemnidad sexual debe ser entendida como la seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas para hacer posible en el futuro un ejercicio pleno de su libertad sexual.</p> <p>1.3. Por ello, se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, pues lo que se pretenda con esta prohibición es evitar ciertas influencias perniciosas que incidan de un modo negativo en el desarrollo futuro de la personalidad de la menor, pudiendo posteriormente los menores, en la edad correspondiente, decidir en libertad sobre su comportamiento sexual.</p>	<p><i>un hecho concreto. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>36</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>1.4. Respecto a la estructura del tipo penal de violación sexual de menor, es de puntualizarse que puede ser cometido por cualquier persona mientras que el sujeto pasivo ha de ser una persona menor a catorce años quien, por dicha condición, no puede prestar un consentimiento válido al no tener la capacidad aún para auto determinarse en dicho ámbito de su vida. De ahí que para fines probatorios, no resulta una exigencia acreditar que hubo violencia o amenaza. Este delito se configura cuando el acceso carnal tuvo lugar mediante la penetración parcial o total del pene en la cavidad vaginal, rectal o bucal o cuando se introduce objetos o alguna parte del cuerpo, distinta al pene, únicamente en la vagina y en el recto. Se trata de un delito de resultado instantáneo imputable a título de dolo.</p> <p>II. APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>2.1. El derecho a la presunción de inocencia constituye el estado jurídico de una persona por la cual, mientras no se pierda o destruya por la actuación de prueba de cargo, debe de ser tratado o considerado como inocente. Habiendo ingresado el acusado al escenario procesal bajo la égida de la presunción de inocencia, el órgano jurisdiccional predeterminado por la Ley.</p> <p>2.2. La presunción de la inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, constituyendo un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al imputado de probar su inocencia. Es un elemento esencial para la realización efectiva a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia firme condenatoria determine su culpabilidad. Este derecho implica que el acusado no debe de demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la carga de la prueba corresponde a quien acusa.</p> <p>2.3. De ahí que para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del juez, sino que debe sustentarse en una mínima actividad probatoria de cago producida con las garantías procesales y, esencialmente, con respeto absoluto de los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de la inocencia, de tal forma que el resultado de aquella pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado</p> <p>III. De la materialidad del delito de violación de menor de edad</p> <p>Respecto a los hechos objeto de la imputación y del debate probatorio sea logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>3.1. Que, la agraviada es menor de edad, ello acreditado con el Acta de Nacimiento, en la cual se consigna que la menor agraviada de iniciales RIAT, siendo que al momento de los hechos materia de debate se habría</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetiva, que pueda consolidar el contenido incriminatorio; para determinar la existencia del delito de Violación Sexual de menor objeto de acusación y vincular al acusado cómo autor del mismo a efectos de declarar su responsabilidad, tal como lo postula la fiscalía, o preservar la presunción de inocencia como lo solicita la defensa, corresponde valorar la prueba actuada en el juicio oral teniendo cuenta el sistema de la sana crítica racional, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, conforme a lo establecido en el artículo 393° inciso 2 de! Código Procesal Penal, concordante con el artículo 153° del mismo cuerpo normativo, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatorio compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano le reconocen a todo ciudadano.</p> <p>En el presente caso tenemos la versión brindada por la menor agraviada de iniciales R.I.A.T. la misma que acudió a este juicio oral, a fin de poder establecer la responsabilidad penal del investigado, versión de los hechos que fue brindada en presencia de este colegiado, señalando lo siguiente:</p> <p>"Cuando fue abusada por su tío tenía diez años, la primera vez ha sido el 24 de febrero, cuando estaba ocupando su baño del señor, cuando él también estaba utilizando el bañero entonces me ha jalado y me hizo sentar en sus piernas, sacando su pene y me hizo sentar ahí, precisando que le ha introducido por su ano, siendo varios veces que abusado su tío de su persona, a veces se iba a mi casa, según diciendo que iba a prestar herramientas para que haga su casa para que arregle, precisando que la primera vez ha sido por el ano, después por la vagina, ocurriendo dichos hechos en horas de la tarde como a las cuatro de la tarde".</p> <p>Ahora bien, se tiene del Certificado Médico Legal 003536-E-IS, que después de analizar a la menor agraviada se concluye: "1.- Presenta signos de himen dilatado (complaciente), 2.- Presenta signos de coito contra natura antiguo, 3.- No presenta signos de lesiones traumáticas extra genitales ni paragenitales", empero, dicho resultado no es determinante para aseverar la responsabilidad del acusado de los hechos que se le acusa, por cuanto, se advierte que existe contradicción entre lo declarado ante el Perito Médico, ya que, en Juicio Oral indicó: "según ella me contesta que la primera vez que ella tiene relaciones sexuales fue en tres oportunidades consentidas, y relaciones contranatura en una oportunidad y el día miércoles supuestamente que fue agredida sin consentimiento nada más es lo que ella refiere", es decir, la menor agraviada hace referencia solamente a las relaciones sexuales mantenidas con su enamorado llamado Elvis, las mismas que fueron consentidas y con su primo Jair en la que fue sin consentimiento, más no síndico al acusado, como posteriormente a dicha diligencia lo hizo</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ante el Perito Psicólogo refiriendo que fue quien la violó cuando tenía diez años de edad, máxime, dicho examen no señala en qué fecha aproximada se ha producido, y en Juicio Oral el perito ha referido que la menor agraviada no ha presentado1 ningún Atipo de temor cuando se fe menciona el nombre del acusado, además se tiene que en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000267- 2014-PSC de fecha 17 y 23 de junio del 2014, la menor agraviada ha indicado que ha mantenido intimidad con la persona de Elvis quien ha sido su enamorado, manifestando que estuvo desde enero del 2014 en dicha relación amorosa, y que si bien en juicio Oral la menor agraviada ha indicado no haber tenido relaciones sexuales contranatura con su enamorado, empero, dicha versión no fue indicada anteriormente en ninguno de los exámenes realizados a su persona, además de ello, no se ha ofrecido como testigo a la persona llamada Elvis, a efectos de corroborar lo indicado por la agraviada, siendo que por los argumentos antes indicados se tiene que su versión de los hechos carecen de verosimilitud.</p> <p>Asimismo, se tiene que no pudo ser corroborado el ambiente donde ha indicado la menor agraviada que ha suscitado los hechos, ya que, conforme el Acta de Constatación de fecha 31 de julio del 2015, se tiene que ya no existe el ambiente por cuanto ha sido modificado, por lo que, la versión de la menor agraviada en contra del acusado no tiene pruebas periféricas que lo corrobore, y si bien el resultado del Examen psicológico del acusado J.S.R. se concluye que presenta; “Rasgos de ansiedad asociado al proceso de la denuncia, ocultamiento y acomodación de la información en el área psicosexual”, siendo ratificado por el perito Sicólogo Fredy Arévalo Campos quien ha señalado en Juicio Oral que: “más que nada en el tema de ocultamiento de información en el área sicosexual, parte del área sicosexual de la persona que desde el inicio sexual hasta la percepción sexual de evaluada ha respondido de una manera en la cual ha sido oculta en la que ha sido el tema de la información, o cómoda para tratar de dar una imagen favorable a su respuesta,” empero, de ello se infiere que dicho resultado se debe a que el acusado desea hacer percibir una buena impresión, el cual a opinión de éste Colegiado, no significa que cuente rasgos o perfil de un violador, o que se determine por ello, que en el presente caso el autor del delito que se le imputa, ya que, el profesional experto no ha concluido en ese sentido, por lo que, existe duda con- respecto a la responsabilidad del acusado.</p> <p>Finalmente, en juicio oral se ha recabado las declaraciones testimoniales de dos personas, y la declaración testimonial de la persona, quienes refieren de su buena reputación a nivel laboral y en el vecindario, además acreditan que el acusado al encontrarse ocupado por las labores diarias que realizaba no se encontraría en su casa durante el día, por lo que, no podría encontrarse en la misma en el horario indicado porta menor agraviada para perpetrar el delito que se le imputa,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) Persistencia de la incriminación: La menor de iniciales R.I.A.T., durante el desarrollo del presente juicio ha presentado algunos argumentos poco creíbles, tal y como se desarrolla a continuación:</p> <p>En Juicio Oral la menor agraviada ha indicado que fueron “varias veces” las que fue abusada por el acusado, empero se advierte que el Perito Psicólogo quien ha ratificado el Protocolo de Pericia Psicológica NQ 000267-2014-PSC señala que en la sesión de evaluación la menor ha referido que fue abusada “unas 30 veces o más”, existiendo contradicciones en su relato.</p> <p>Del mismo modo, se tiene que la menor agraviada ha referido al perito psicólogo que “en marzo ella te había comentado a su mamá algo pero diciéndole que le había intentado violar”, sin embargo, la madre de la agraviada ha referido ante el Colegiado que recién en la evaluación con el sicólogo se enteró que su tío había abusado de su hija, no trayendo a colación el hecho de que su menor hija ya le había advertido en el mes de marzo el intento de violación, máxime, que no se ha actuado ningún documento que acredite alguna denuncia penal en el citado mes contra el procesado, por lo que, existe duda respecto, de la versión brindada por la menor agraviada, ya que, no es contundente para establecer la responsabilidad del acudido.</p> <p>Además, sí bien de la Referencia del menor S.A.P.A., se tiene que refiere: "al momento de regresar vi a mi tío que estaba llevando a su hermana hacia su cuarto, viendo que le estaba jaloneando y después cuando se dio cuenta que su persona estaba ahí le soltó, después su hermana llorando le dijo vamos allá a la casa del abuelo, después en la tarde ella me contó que mí tío quiso abusar sexualmente de ella”, advirtiéndose de su versión que el hermano menor de lo agraviada no es testigo directo de los hechos, por cuanto, sólo observó que la jaloneaba más no refiere haber observado un acto de violación sexual en agravio de su hermana de iniciales R.I.A.T, por lo que no corrobora la versión brindada en juicio oral por la referida menor.</p> <p>Estando a lo antes expuesto, surge duda respecto a la responsabilidad del acusado, siendo que, en caso de duda razonable, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2°, inciso 24, literal e, de la Constitución Política de Perú.</p> <p>Además, resulta pertinente precisar que la sola sindicación no es suficiente para emitir una sentencia condenatoria, pues ésta debe estar rodeada de elementos periféricos objetivos que le brinden cierto grado de credibilidad capaz de enervar la presunción de inocencia que como precepto constitucional protege al imputado. En esta misma línea argumentativa, de la declaración de la agraviada y testigos presentados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el Ministerio Público, quienes concurrieron a juicio oral, no ofrecieron información relevante a fin de determinar el grado de participación del acusado en la comisión del delito denunciado, por cuanto, se ha determinado que en sus declaraciones existen contradicciones, porque, no se ha demostrado con elementos periféricos su participación y ser autor del hecho material que se le imputa, siendo que genera dudas, situación que como se sabe tiene una repercusión directa a favor el acusado sobre su participación en los hechos.</p> <p>Con todo este análisis previo y hasta , este punto se ha agotado la valoración a los respectivos medios probatorios actuados en juicio oral, y, como en forma reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el sentido que "desvirtuar la presunción de inocencia requiere la actividad probatoria, la cual deber ser mínimamente suficiente", es decir, que "existan pruebas que suficientemente, demuestren la culpabilidad del sometido a proceso", ya que "la presunción de inocencia garantiza que no se sancione si no existen pruebas suficientes", siendo correcto el supuesto de que debe ser la parte acusadora la encargada de desvanecer la inocencia presunta. Por ello y atendiendo a que de la valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, no ha sido posible apreciar aquel que dé cuenta de la descripción detallada de la participación en los hechos, que ha realizado el Ministerio Público sobre el acusado, dejando a salvo una duda razonable en el sentido que los hechos también pudieron haber ocurrido como lo defiende el acusado, siendo esto así, corresponde por un mandato legal declarar que los medios probatorios no son suficientes para establecer la culpabilidad del procesado, subsistiendo una duda sobre la misma, premisa tal que lleva a este Colegiado a determinarse por la absolución de los cargos planteados, con las consecuencias que todo esto acarrea conforme al artículo 398° del Código Procesal Penal.</p> <p>V. De la responsabilidad del acusado 2</p> <p>5.1. En el caso sub examine, se advierte que el acusado ha postulado como teoría del caso la existencia de odio y rencor entre hermanas, esto entre la madre de la menor agraviada y da madre del acusado, por asuntos económicos, y sí bien, se ha oralizado la Carta de Compromiso de Pago, empero, se advierte de la declaración de la madre de la menor agraviada en juicio oral, que el préstamo por la suma de cuatro mil soles realizado a su favor por parte de su hermana, madre del acusado, ha sido cancelado en el año 2013, versión que no ha sido refutada por la parte imputada, y siendo que la denuncia de la menor agraviada fue el 17 de junio del 2014, es decir, aproximadamente un año después del supuesto conflicto económico, carece de verosimilitud dicho argumento, ya que, a la fecha de la denuncia no existía disputa por dicho concepto,</p> <p>5.2. Así las cosas, con respecto al acusado 2, se tiene de la valoración de los documentos obrantes en autos, referidos a probar si la agraviada tuvo o no acceso carnal, se ha podido advertir la existencia del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Certificado Médico Legal N° 003536-E-IS de fecha 13 de junio del 2014, en la cual se ha indicado que la menor agraviada de iniciales R.I.A.T. presenta: "SIGNOS DE HIMEN DILATABLE (COMPLACIENTE), SIGNOS DE COITO CONTRANATURA ANTIGUO, NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS EXTRAGENITALES NI PARAGENITALES", siendo ratificado en audiencia por el Médico Legista quien ha referido con respecto al himen dilatado que presenta la menor agraviada "al permitir maniobra bidigital nos estamos refiriendo que los dos dedos; pueden ingresar al himen sin producir daño, sin producir lesión por eso son conveniente puntualizar que deben ser tomadas como pautas orientativas o reglas de la sana crítica que han de aplicarse en el caso concreto ponderando todas las circunstancias concurrentes. No son criterios de valoración rígidos y usados, a modo de requisitos o condiciones determinantes, que permitan abdicar la responsabilidad del juzgador de ponderar las pruebas de acuerdo al sistema de libre apreciación racional de la prueba. El testimonio de la víctima constituye un válido medio probatorio, pero se deberá ponderar y valorar con toda mesura y discreción las circunstancias concurrentes del caso que podrían afectar su fuerza de convicción.</p> <p>5.5. En función a lo antes señalado, respecta al primer requisito: en el presente caso, considerando que el acusado en el acto del juicio, dijo; "tengo conocimiento de que mi mamá se había comprometido apoyarle a mi tía, le iban a dar el préstamo a cuenta de que su esposo le iba a pagar porque su esposo trabajaba en la compañía, el cual le habían dado la suma de creo CUATRO MIL SOLES (...) y a mi mamá el Banco venían a exigirle y querían quitar las cosas que tenía lo que había garantizado, el hecho es que mi mamá tenía un amigo en el banco él le había prestado la plata para que pudieran pagar la cuenta y le han hecho firmar un documento a mi tía"; argumento expuesto por el acusado, con la finalidad de debilitar la credibilidad de la sindicación de la agraviada, al indicar que por un tema económico habría sido denunciado, y si bien se ha oralizado la Carta de Compromiso de Pago en la cual se indica que la persona de B.V.A.T. está adeudando la suma S/. 3, 500.00 SOLES, empero, además de no tener relación directa con el hecho que se le imputa, la madre de la menor ha indicado en Juicio Oral que el préstamo fue cancelado en el año 2013, por lo que, no es lógico que el conflicto persista y que la venganza haya estado dirigida al imputado, por lo que, el alegato del acusado, se encuentra huérfano de probanza; en ese sentido, no se advierte que exista móviles espurios en la menor o en algún familiar de ésta, que incida en la validez de su declaración.</p> <p>5.6. En esa misma línea argumental, superado esta barrera, corresponde establecer sí efectivamente el acusado 2, abusó sexualmente de la menor agraviada R.I.A.T.; en este sentido, se tiene la declaración testimonial</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la agraviada recibida durante este juicio oral, quien ante las preguntas efectuadas por las partes, respondió de la siguiente manera;</p> <p>“Su hermano ha visto que el señor ha estado en mí encima, y que me había bajado mí ropa, he estado sin ropa, precisando que el acusado le hizo echar en la cama y de ahí me sacó mi calzón, y de ahí me abrió la pierna, me agarró de las manos y que era la primera vez que abusaba de su persona”.</p> <p>5.7. De las respuestas dadas por la agraviada durante el juicio, esta ha sido uniforme y persistente en el tiempo respecto a que el acusado abusó de ello, manteniendo esta misma versión a lo largo del proceso, pues la menor, con motivo de la entrevista psicológica sostenida con el Psicólogo Fredy prevale Campos, en el rubro A - Relato, del Protocolo Psicológico contra la libertad sexual N° 003786-2014-P5-DCLS, del veintisiete de junio del dos mil catorce, dijo " yo estoy denunciando a mi primo de 19 años de edad, lo denuncié porque me ha violado este miércoles agarró de frente luego me ha jalado y me empujó a mi cama y ahí me agarró mis manos luego me bajo mi short y mí calzón ...él bajo su pantalón siempre me ha hecho esto (lagrimea) ... desde el año pasado.... Eso me hace desde mayo creo desde el año pasado... se iba a verme en mi casa". Si bien es cierto, se aprecia que la menor refiere en dicha diligencia que desde el año pasado le “hacía eso”, y en juicio oral precisó que era la primera vez, empero, durante el juicio oral no se aclaró que es lo que él le hacía el año pasado, de lo que se colige, que recién el 11 de junio del 2014 el acusado la violó sexualmente, hecho además que no tiene la fuerza suficiente para restar valor probatorio a la declaración de la agraviada; advirtiéndose asimismo, que el relato de la menor guarda relación con lo manifestado en juicio oral, respecto al lugar en donde el acusado había abusado sexualmente de ella. En este mismo sentido, del contenido del Certificado Médico Legal N° 003536-E-IS la menor agraviada precisó que el día miércoles fue su última relación sexual sin consentimiento, es decir, fecha en que imputa al acusado haberla violado sexualmente, por lo tanto, la declaración de la agraviada ha sido verosímil, uniforme, coherente y persistente en el tiempo.</p> <p>5.8. Ahora bien, en cuanto a las corroboraciones periféricas, se tiene la Declaración Referencial de G.B.P.A., quien refiere: su primo ha llegado cuando su persona estaba viendo novela con mi hermana, y ha venido, siendo que ha dado dos soles, para comprar gaseosa, y al regresar no encontró a su primo Jair pero sí a su hermana Rosa con mi hermano Sergio, quienes estaban llorando, contándole que te han violado a mi hermana versión que corrobora la presencia del acusado en la vivienda de la menor agraviada, del mismo modo, se acredita la versión de la agraviada con la declaración Referencial del menor, quien refirió: "me dirigí hacia los cuartos y vi hacia el cuarto de mi hermana y estaba con su primo Jair y su primo Jair estaba encima de su hermana Rosa y ya me dirigí hacia mi cocina agarre un sartén y le agarré a sartenazos. Mi</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hermana estaba sin sostén y estaba bajado su short hasta su rodilla, y para no decirle nada a mi mamá me quiso dar cinco soles, y no le acepté”, versión que acredita que efectivamente la menor agraviada ha sido víctima de abuso sexual por parte del acusado en los ambientes de su casa, por lo que, al existir otras versiones que sustentan lo indicado por la agraviada, carece de valor que en la actualidad se haya modificado las estructuras de la casa de la menor, conforme se indica en el Acta de constatación, por cuanto, con el testimonio de los hermanos menores de la agraviada se corrobora el lugar de los hechos, siendo la versión de la agraviada coherente y verosímil además se tiene que la madre de la menor agraviada y su abuela materna han tomado conocimiento del hecho, siendo narrado sin contradicción alguna en juicio oral ante éste Colegiado. -</p> <p>Siguiendo la línea argumentativa, otra circunstancia que sirve para corroborar periféricamente el relato de la menor agraviada de iniciales R.I.A.T., es necesario traer a colación lo dicho por el propio acusado, quien en Juicio Oral dijo "que en la fecha de los hechos su persona trabajaba como asistente en inversiones Henry Proveedores de madera en donde tenía el horario de 7:30 a 1:30 y de 2:30 y salía a 6:00 de la tarde, si me pagaban pero no estaba en planilla, la labor que realizaba era el encargado de todos los documentos que entraban y salían de la empresa, hacía las facturas, los documentos del banco", hecho que no fue corroborado, por cuanto, si dicha defensa técnica ha presentado constancia de trabajo, esto no acompaña la declaración de trabajadores en SUNAT, ni tampoco se aprecia contrato o documento que acredite fehacientemente que el acusado el día de los hechos tenía una relación laboral con la diada empresa y. que obligara cumplir un horario de ingreso y de salida del mismo.</p> <p>Finalmente, se tiene en cuenta que las declaraciones de la referida menor cumplen con las garantías de certeza establecidas como lineamientos jurisprudenciales en el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco/CJ - ciento dieciséis de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; siendo de importancia señalar al respecto, que no se advierte de autos razón objetiva alguna por la cual la aludida víctima tenga un ánimo espurio, de venganza, odio u otro similar hacia el encausado que motivara una imputación tan grave como la que es materia de investigación. En fementido, es menester expedirse una sentencia condenatoria</p>											
	<p>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>6.1. Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona ha cometido el delito por el cual es acusado, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de Violación</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Sexual de menor de edad estipulado en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2 del Código Penal, que establece como pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. Es por ello que el Representante del Ministerio Público ha solicitado que se imponga al acusado la pena de treinta y un años.</p> <p>6.2 Sin embargo, a efectos de determinar la graduación de la pena, esta Judicatura cumple un rol activo importante, pues si bien el requerimiento punitivo del señor Fiscal fija los límites para la imposición de la sanción penal correspondiente, y éste a la vez está sujeto a (a pena conminada para el delito por el que fundamenta su acusación.</p> <p>6.3 En este orden de ideas, si bien al delito denunciado sanciona al responsable con pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de libertad, a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:</p> <p>Sistema de Tercio de la Pena Tercio Inferior 30 años a 31 años y 8 meses Tercio Intermedio 31 años y 8 meses a 33 años y 4 meses Tercio Superior 3 años y 4 meses a 35 años.</p> <p>6.4 En el presente caso, no concurren circunstancias agravantes genéricas contempladas en el artículo 46° del Código Penal distintas a los elementos constitutivos del hecho punible, pero si concurre una circunstancia atenuante, la carencia de antecedentes penales, dado que no se ha postulado que el acusado tenga la condición de reincidente y/o habitual Siendo esto así a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 de! artículo 45°-A del Código Penal corresponde ubicarnos en el tercio inferior (de treinta años a treinta y un años y ocho meses). Dentro de este rango, atendiendo a los criterios personales del imputado, esta Judicatura considera que resulta razonable y proporcional imponerte, la pena de treinta y un años.</p> <p>6.5 Por otro lado, es menester precisar que el acusado nació el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, lo que significa que a la fecha de ocurrido tos hechos; el acusado tenía dieciocho años y cuatro meses, encontrándose dentro de las alcances de lo responsabilidad restringida que regula el artículo 22° de) Código Penal que señala “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada- para el hecho punible cometido cual el agente tenga- más de dieciocho y veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción...”, por lo que, corresponde reducir años, prudencial la pena en once quedando finalmente, la pena concreta a imponer de veinte años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.</p>	<p><i>que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>6.6 El cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta se cumplirá provisionalmente sí es que la presente no resulta apelada empero, de existir recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 2 del NCPP., por la naturaleza o gravedad, el peligro de fuga y mentalidad del hecho -es un delito que ataca la libertad sexual, se procede a imponer las siguientes restricciones mientras se resuelve el recurso; a) No ausentarse de la localidad sin previa autorización de éste juzgado, b) Concurrir a éste Juzgado cada 30 días a fin de registrar su firma y justificar sus actividades.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>VII.- REPARACIÓN CIVIL</p> <p>7.1 Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que; “debe comprenderse en la determinación de la repartición civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente”. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que; "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. De igual forma corresponde seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil; “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.</p> <p>7.2 Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que en el presente caso el Ministerio Público solicita la suma de cinco mil soles, pero, considerando se trata de una menor que a la fecha de ocurrido los hechos tenía once años que ha resultado ultrajada, con todo lo que ello significa para su persona como mujer y estando a su desarrollo psicosexual por su edad, todo hace ver con claridad que el daño se ha producido, por todo ello, esta Judicatura concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello el monto dos mil quinientos soles, el mismo que incluye el daño moral, y que resulta apropiado a las circunstancias actuales.</p> <p>VIII. IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>8.1. Teniendo en cuenta que en el extremo del acusado 1 no ha sido vencido en juicio, esta es ser absuelto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501°, Inciso 1 del Código Procesal Penal, no corresponde imponerle pago por costas del proceso, siendo que con respecto del acusado 2 quien ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

	dispuesto por el artículo 501°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle pago por costas del proceso.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo

Lectura: La tabla 2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta, y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; en, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos; en la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; y, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social</p> <p>B. SE FUA LA REPARACIÓN CIVIL en el monto de S/. DOS MIL QUINIENTOS nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>C. SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privativa de libertad o partir de la emisión de la presente sentencia, sí es que la presente no resulta apelada, para lo cual se computará la pena a partir de la detención del sentenciado, y si fuere apelada la presente sentencia de conformidad con el artículo 402° inciso 2, se procede a imponer las siguientes restricciones mientras se resuelve el recurso: a) No ausentarse de la localidad sin previa autorización de éste juzgado, b) Concurrir a éste Juzgado cada 30 días a fin de registrar su firma y justificar sus actividades.</p> <p>D. Se Impone el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.</p> <p>E. Mandamos, firme que sea la presente sentencia, en el extremo condenatorio, se remita copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo

Lectura: La tabla 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; y, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI</p> <p align="center">PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE : 00112-2015-22-2402-JR-PE-03</p> <p>ESPECIALISTA: ESPECIALISTA</p> <p>IMPUTADO : ACUSADO</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR</p> <p>AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES R.I.A.T.</p> <p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</p> <p>Pucallpa, cuatro de abril del dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTA y OÍDA; la audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), Barreda Rojas como director de debates y Aquino Osorio; en la que interviene</p>						X					

<p>como parte apelante el sentenciado EL ACUSADO.</p> <p>I. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de apelación la resolución número siete, que contiene la sentencia, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis -ver folios ciento veintitrés a dentó cuarenta y siete - expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, en el extremo que fallan: condenando a EL ACUSADO, como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, tipificado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.I.A.T. y le imponen VEINTE AÑOS de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil fijan el pago de S/. 2500 (dos mil quinientos soles) a favor de la agraviada.</p> <p>II. HECHOS IMPUTADOS:</p> <p>El día 11 de junio del año 2014, aproximadamente a las 13:30 horas en circunstancias que la menor agraviada de iniciales T.I.A.T, (11) se encontraba en compañía de sus dos hermanitas, en su domicilio ubicado en el pasaje "Las Gaviotas" Mz. 131, Lt. 22-Yarinacocha, llegó el imputado EL ACUSADO, y aprovechando la inocencia de los menores, mandó a comprar gaseosa a uno de ellos, quedándose el imputado a solas con la menor agraviada, donde aprovechó para agarrarla de los brazos y llevarla a su cuarto, despojándola de sus prendas de vestir a la fuerza, y así abusar sexualmente de ella, siendo que en esos instantes el hermano de la menor al regresar a su casa, encontró a su primo el imputado desnudo y encima de la menor, en pleno acto sexual, y el imputado al verse sorprendido por los menores salió de la casa; y según refiere la madre de la menor agraviada, ésta le comentó que efectivamente el imputado EL ACUSADO había abusado de ella y que dicho acto habría suscitado en cinco oportunidades, siendo éste hecho el último.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>III. RESUMEN DE LOS ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>a. La defensa técnica del imputado.</p> <p>Se ha podido advertir en esta superior sala en el interrogatorio de cuan sincero es mi patrocinado, pues pese a estas circunstancias es difícil para cualquier persona conducirse de manera habitual, seguir trabajando y seguir estudiando.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mi patrocinado, si bien es cierto aún no ha obtenido el título profesional propiamente dicho, pero él ha concluido su carrera por la sencilla razón de salir airoso de esta imputación tal como ha salido su lio, quien fue imputado por los mismos hechos contra la misma menor, el cual ha sido incoado por un acto de venganza.</p> <p>En esta familia ha habido disputas y peleas entre hermanas y cuya consecuencia fue que una de las hermanas quien es la esposa del absuelto, habría denunciado por violencia familiar y abandono a la mamá de la menor agraviada, esto ha sido la circunstancia, aunado al préstamo de dinero que ha provocado esta denuncia a personas que no tenían nada que ver con sus problemas como es el caso del señor Juan Salas, quien ha sido absuelto y mi patrocinado que ha sido sentenciado por el colegiado.</p> <p>En este criterio es claro hacer hincapié a lo que dice el certificado médico legal que es una prueba científica que corrobora efectivamente que no se ha evidenciado restos de la 1, 5, 30 veces de abuso sexual, ya que el certificado médico legal concluye que no presenta signos de lesiones traumáticas extragenitales ni paragenitales.</p> <p>Por otro lado, esta sentencia, en lo que respecta a mi patrocinado simplemente se hace una narración de que llegó en un motocarro azul, pero él nunca ha manejado un motocarro azul; ellos dijeron que mi patrocinado era motocarrista, pero en el expediente obra que es incoherente e inconsistente la declaración de los menores, que ha servido como prueba de convicción fiscal para que mi patrocinado sea sentenciado; en este aspecto hay una motivación aparente en esta sentencia, así mismo debemos tener presente, que en el fundamento jurídico dice que el acuerdo plenario 2-2005/C/-U6 señala cuales son las garantías de certeza para considerar una declaración, entre ellos nos señala la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existe relación de enemistad basada en odio o resentimiento entre la agrumada y el imputado y los demás participantes del hecho, en este sentido se ha demostrado en el contradictorio que todas estas versiones prestadas por la menor apuntaban a una versión creada o fabricada, porque la menor pretendiendo conseguir una sentencia condenatoria contra el señor Salas Rengifo a dicho de que este señor lo había violado en presencia de su mamá, la había llevado al baño y ahí la violó, pero al contradictorio asistió la mamá y la menor dijo que la violación se dio por que la madre es ciega e invalida; los jueces superiores han podido comprobar que la declaración de la menor estaba plagada de manipulación por parte de otras personas porque en esa Sala se ha podido comprobar que la madre del señor absuelto Salas Rengifo no era invalida ni mucho menor ciega.</p> <p>Entonces, ha pasado lo mismo con mi patrocinado, pues la venganza por el préstamo y las disputas entre hermanas ha servido para que él sea involucrado en este proceso. Es por esto que solicito se absuelva a mi patrocinado ya que no hay solidez ni verosimilitud en la declaración en las personas que han actuado como testigos presenciales y referenciales.</p> <p>b. El Ministerio Público.</p> <p>El Ministerio Público considera que se ha acreditado la responsabilidad penal del sentenciado en el juicio de primera instancia, ya que el testimonio de la víctima ha sido apreciado como prueba valida de cargo y ja sentencia si hace una valoración de conformidad con el acuerdo plenario 2-2005/Cj-116.</p> <p>La declaración de la menor ha sido coherente, uniforme y persistente en el tiempo porque si analizamos la pericia psicológica numero 267-2014 de fecha 27 de junio del 2014 y si recordamos que los hechos sucedieron el 11, es decir 16 días después, la menor</p>	<p>impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>narra cómo es que el sentenciado llegó a su domicilio; estos mismos hechos con los mismos detalles han sido narrados en el juicio oral, es así que cuando la menor es examinada en la sesión del día 15 de agosto del 2016, la menor refiere coherentemente lo que dijo en la perito psicológica, si revisamos el audio a la hora con cincuenta y cuatro minutos, se podrá escuchar a la menor, y precisamente por la intermediación de los jueces de primera instancia, han podido apreciar que incluso la menor cae en llanto al narrar los hechos de como su primo había llegado a su domicilio y como abusó sexualmente de ella.</p> <p>En el juicio de primera instancia también se tomó la declaración del menor S, quien llegó cuando la cosa estaba cerrada, pero aun así ingresó por la ventana y jaló la cortina de la habitación logrando ver que el sentenciado estaba sobre su hermana, la menor se encontraba sin brasier y con el short abajo, este menor narra todos los detalles.</p> <p>La declaración de Sergio está en la sesión del día 25 de agosto del 2016 a los 19 minutos de iniciado la audiencia. También se tiene la declaración de la menor G quien dijo que el acusado llegó ese día y les entrego dos soles para que vayan a comprar gaseosa; se ha analizado también el acuerdo plenario en base a lo alegado por la defensa, que entre la madre del acusado y la madre de la menor habrían tenido problemas por un préstamo, efectivamente hubo un préstamo de dinero, pero esto ha sido antes del año 2013 y la denuncia es en el año 2014, ese préstamo se canceló en el año 2013 tal como lo manifestó la señora quien es la madre de la agraviada, no hay ningún documento que exprese que esta deuda ha estado impaga, pues a la fecha de la denuncia esta deuda ya se había cancelado; lo que se pretende en esta audiencia es manifestar de que por el supuesto odio se habría suscitado la denuncia, esto es un pretexto para decir que existió ánimos de odio y que por esto se habría producido la denuncia.</p> <p>La pericia psicológica concluye con indicadores de afectación emocional compatible con aumento traumático de tipo sexual; es cierto que existe el certificado médico legal, pero el perito en audiencia dice que la menor tiene himen dilatado por lo tanto no se va encontrar una lesión en el himen, pero ante esto tenemos la pericia psicológica corroborada con las declaraciones de Sergio, Gabriela y de la propia agraviada; por estos fundamentos consideramos que la sentencia se encuentra debidamente motivada conforme a ley, siendo analizado todos los aspectos del acuerdo plenario 2-2015, por lo que solicito se confirme la sentencia en todos sus extremos.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DEL JUEZ A QUO:</p> <p>Se tiene de la valoración de los documentos obrantes en autos, referidos a probar si la agraviada tuvo o no acceso carnal, el Certificado Médico Legal N° 003536-E-IS, en la cual se ha indicado que la menor agraviada de iniciales R.I.A.T. presenta: "signos de himen dilatado (complaciente), signos de coito contranatura antiguo, no presenta signos de lesiones traumáticas extragenitales ni paragenitales", el cual fue ratificado en audiencia por el Médico Legista Wilmer Sarmiento Calvan, y conforme a lo expuesto por el profesional médico legista, no es posible evidenciar que la menor haya sido víctima de violación sexual vía vaginal, por cuanto, presenta himen dilatado o complaciente.</p> <p>Remitiéndonos a la redacción del cuadro fáctico de acusación fiscal, se desprende que el acusado EL ACUSADO habría abusado sexualmente de la menor agraviada, en una oportunidad, cuyo escenario habría sido la casa de la menor, conforme lo indicó ésta en juicio oral, siendo en el presente caso, la prueba de cargo gira en torno, a la sindicación formulada por la menor, de ahí que debe partirse de la doctrina jurisprudencial a cuyo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenor el testimonio de la víctima, independientemente de que se trate de un testigo peculiar por su implicancia personal en los hechos, se erige en prueba válida y suficiente para derrotar la presunción de inocencia, aunque debe estar rodeada de ciertas garantías, tal como se plasmó en el décimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.</p> <p>En función a lo antes señalado, respecto al primer requisito; el acusado en el acto del juicio, dijo tener conocimiento de un préstamo que le hizo su mamá a su tía B, de cuatro mil soles, deuda que fue comprada por HQ; argumento expuesto por el acusado, con la finalidad de debilitar la credibilidad de la sindicación de la agraviada, al indicar que por un tema económico habría sido denunciado pues si bien se ha oralizado la carta de compromiso de pago en la cual se indica que B adeuda la suma de S/. 3, 500.00 SOLES a HQ, sin embargo, además de no tener relación directa con el hecho que se le imputa, la madre de la menor B ha indicado en juicio oral que el préstamo fue cancelado en el año 2013, por lo que, no es lógico que el conflicto económico haya estado dirigida al imputado; en tal sentido, no se advierte que exista móviles espurios en la menor o en algún familiar de ésta, que incida en la validez de su declaración.</p> <p>En esa misma línea argumental, corresponde establecer si efectivamente el acusado EL ACUSADO, abusó sexualmente de la menor agraviada de iniciales R.I.A.T.; en este sentido, se tiene la declaración testimonial de la agraviada recibida durante este juicio oral, quien ante las preguntas efectuadas por las partes, respondió que su hermanito vio que su primo estaba sobre ella y que le había bajado su ropa, precisando que el acusado le hizo echar en la cama, siendo esta la primera vez que abusaba de ella. Las respuestas dadas por la agraviada durante el juicio han sido uniformes y persistentes en el tiempo, pues la menor, en la entrevista psicológica, rubro A - Relato, del Protocolo de Pericia Psicológico N° 003786-2014-PS-DCLS, dijo: "lo denuncié porque me ha violado este miércoles (...) me agarró de frente luego me ha jalado y me empujó a mi cama y ahí me agarró mis manos luego me bajo mi short y mi calzón... ; advirtiéndose, que el relato de la menor guarda relación con lo manifestado en juicio oral. En este mismo sentido, en el contenido del Certificado Médico Legal N° 003536- E-IS la menor agraviada precisó que el día miércoles fue su última relación sexual sin consentimiento; es decir, fecha en que imputa al acusado haberla violado sexualmente, por lo tanto, Ja declaración de la agraviada ha sido verosímil, uniforme, coherente y persistente en el tiempo.</p> <p>En cuanto a las corroboraciones periféricas, se tiene la declaración referencial de GP, quien refiere que su primo le dio dos soles para comprar gaseosa y al regresar sus hermanos R y S estaban llorando, contándole que había violado a su hermana; del mismo modo, se acredita la versión de la agraviada con la declaración referencial del menor S P, quien refirió que vio a su primo Jair estaba encima de su hermana Rosa, versión que acredita que la menor agraviada fue víctima de abuso sexual por parte del acusado en los ambientes de su casa, además la madre de la menor agraviada B y su abuela materna han tomado conocimiento del hecho, siendo narrado sin contradicción alguna en juicio oral ante éste Colegiado.</p> <p>Otra circunstancia que sirve para corroborar periféricamente el relato de la menor agraviada R.I.A.T., es lo dicho por el propio acusado, quien en Juicio Oral alegó que en la fecha de los hechos trabajaba como asistente en Inversiones Henry, hecho que no fue corroborado; pues si bien la defensa técnica ha presentado constancia de trabajo, ésta no acompaña la declaración de trabajadores en SUNAT, contrato o documento que acredite que el acusado el día de los hechos laboraba en la citada empresa. Finalmente,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

se tiene en cuenta que las declaraciones de la referida menor cumple con las garantías de certeza establecidas como lineamientos jurisprudenciales en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-1 16.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo

DESCRIPCIÓN. En la tabla 4, se aprecia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tiene el rango de muy alta calidad. Esto se deriva de la calidad de las sub partes: introducción, y la postura de las partes, que resultaron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encuentran los 5 parámetros previstos; y, en la postura de las partes, también se cumplen con 4 de los 5 parámetros previstos.

<p>6.2 Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>6.3 Siendo así, de la carpeta en debate se tiene que constituye un hecho probado e incontrovertible que la menores de R.I.A.T. de once años de edad, fue víctima de agresión sexual; ello atendiendo a las diversas instrumentales que obran en autos, tales como el Certificado Médico Legal N° 003536 -E-1S practicado a dicha menor agraviada -ver a folios ciento dos-, el día trece de junio del año dos mil catorce, en cuyas conclusiones señalan: "1. PRESENTA SIGNOS DE HIMEN DILATABLE (COMPLACIENTE). 2. PRESENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRANATURA ANTIGUO. 3. NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS EXTRAGENITALES NI PARAGENITALES"; pericia en la que indicó al médico legista que fue violada sexualmente por su primo el 11 de junio del 2014, a las 13:00 horas aproximadamente; aunado a ello, en autos obra el Protocolos de Pericia Psicológica N° 00267-2014-PSC -ver de folios setenta y cuatro a setenta y seis- en donde el perito especializado en la materia, concluyen que después de evaluar a la menor agraviada presenta: "INDICADORES DE AFECTACION EMOCIONAL COMPATIBLE A EVENTO TRAUMÁTICO DE TIPO SEXUAL ALTERACIÓN DEL DESARROLLO PSICOSEXUAL. SENTIMIENTOS DE VULNERABILIDAD Y NECESIDAD DE AFECTO Y PROTECCIÓN"; lo que corrobora la incriminación de la agraviada contra EL ACUSADO.</p> <p>6.4 Ahora bien, la prueba de cargo que existe contra dicho procesado, es la sindicación de las menor agraviada de iniciales R.I.A.T., lo que nos sitúa en lo que en doctrina se denomina declaración testifical de víctima, en virtud de lo cual corresponde remitirnos a los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116 , traducidos en garantías de certeza, esto es: (a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; (b) Verosimilitud; y (c) Persistencia en la incriminación...".</p> <p>6.5 En ese sentido, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, la defensa del imputado hace referencias a conflictos económicos entre la madre del imputado y la madre de la menor agraviada, referente a un préstamo de dinero, el mismo que se habría cancelado en el año 2014 y no en el 2013; sin embargo la defensa no ha presentado prueba alguna que acredite que la deuda fue cancelada en esa fecha; ahora bien, B madre de la menor ha señalado en su declaración ampliatoria -ver folios ciento diecinueve a ciento doce de la carpeta fiscal- que en abril del dos mil catorce su hermana se apersonó a su domicilio acompañada de Hugo Quijandría, donde le hizo firmar un documento comprometiéndose a pagar a este prestamista, la cantidad de S/. 3,500.00 nuevos soles, dinero que fue para pagar las cuotas restantes a la financiera "Confianza", posteriormente cumplió con pagar el préstamo de S/. 3,500.00; es decir, el préstamo que alega la defensa efectivamente se canceló en el año 2014; sin, embargo esto fue en el mes de abril; por tanto, a la fecha de la denuncia ya no habría deuda alguna que genere sentimientos de venganza por parte de la madre de la agraviada hacia la familia del imputado, y que pueda influir en la declaración de la menor; es así que, llegamos a la conclusión que la sindicación efectuada por la agraviada tiene entidad para ser considerada como prueba de cargo; en consecuencia, posee virtualidad</p> <p>6.6 En cuanto a la verosimilitud, de autos se tiene que la menor de iniciales B.M.S., al ser examinada en juicio oral, en la audiencia realizada con fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis -actuada en presencia del Representante del Ministerio Público, de los</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado y de su señora madre B- señaló, que mandó a su hermanito S a traer maduro a la casa de su abuelita que vive aproximadamente a dos cuadras de su casa, en eso llegó su primo J y mandó a sus hermanitas a comprar gaseosa, y cuando regresó su hermanito Sergio, se dio cuenta que la puerta estaba cerrada, entonces entró por la ventana, y encontró a su primo Jair sobre ella, y que éste le había bajado su ropa; al ver eso su hermanito desesperado le dijo que se largue de su casa y que le iba avisar a su mamá; asimismo indica que cuando entró su primo le hizo echar en la cama le sacó su ropa interior y le abrió sus piernas, y como él tenía fuerza no pudo defenderse, siendo que al llegar su mamá les preguntó que había pasado, entonces su hermano le dijo que encontró a su primo encima de ella; finalmente indica que el imputado llegó a su casa en un motokar color rojo, y esa fue la única vez que éste abusó de ella.</p> <p>6.7 Versión sobre los hechos, que se halla respaldada con la declaración testimonial del menor S.P., hermano de la menor agraviada, quien al deponer oralmente en juicio oral, en la audiencia de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, señaló que es día cuando regresó de la casa de su abuela, al ver a sus hermanitas D y G, les preguntó a donde iban, respondiéndole las menores que iban a comprar gaseosa, y que su primo Jair se encontraba en su domicilio; es así que al llegar a su casa el menor no pudo abrir la puerta, por lo que entró por la ventana, y al dirigirse al cuarto de su hermana "Rosa" vio que su primo "Jair" estaba encima de ella, entonces fue a su cocina y cogió un sartén con el cual golpeó a su primo; asimismo, indica que vio que su hermana estaba con sostén y tenía su short hasta la rodilla, y al verse sorprendido el imputado le quiso dar cinco soles para que no diga nada a su mamá.</p> <p>6.8 Asimismo, se tiene declaración de la menor G.P., quien al declarar en audiencia de juicio oral de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, señaló que el día de los hechos fue a comprar gaseosa con su hermanita D, toda vez que su tío J les dio dos nuevos soles; siendo que en el trayecto se encontraron con su hermano "S", a quien le dijeron que estaban yendo a comprar gaseosa y que su primo "J" estaba en su casa con su hermana "R"; asimismo indica que al regresar encontró a sus hermanos S y R que estaban llorando, y le dijeron que habían violado a su hermana lo que luego contaron a su hermana; además indicó que Jair llegó en un motokar color rojo; de igual manera, en dicha audiencia, se tomó la declaración de la testigo Rosa Tuanama Pacaya, quien indicó que vio a su nieto Jair , entrar a la casa de la agraviada, quien llegó en un motokar color rojo; finalmente se cuenta con la declaración de la B, quien en audiencia de juicio oral de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis, señaló que cuando llegó a su casa, luego de trabajar, encontró a sus hijos llorando, por lo que les preguntó qué había pasado, entonces su hijo "S" le dijo que su primo "J" abusó de su hermana, a quien encontró encima de ella, cuando regresó de la casa de su abuelita.</p> <p>6.9 Además, la menor agraviada ha persistido en su incriminación desde los actos iniciales de investigación -ver folios treinta y tres a treinta y seis-, donde señaló que su primo Jair llegó y la cogió del brazo, luego la empujó a la cama, le bajó su ropa interior y empezó a abusar de ella, en eso llegó su hermanito "S", quien subió por la ventana, q la puerta estaba cerrada y encontró a J sobre ella, y el menor le dijo que se fuera, a lo que el imputado le ofreció cinco soles para que no contara nada, también lo amenazó con un sartén para que se vaya de su casa, por lo que él salió de su casa prendió su motokar y se fue; de la misma manera, al ser evaluada psicológicamente, conforme es de verse de los Protocolos de Pericia Psicológica -ver folios setenta y cuatro a setenta y seis-, en donde señalo, que le dio dinero a sus hermanitas para que vaya a comprar, ya que su hermanito Sergio se había ido a la casa de su abuelita, entonces el imputado la agarró y la empujó a la cama, le bajó su short y su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ropa interior, entonces su hermanito S subió por la ventana y los vio, entonces J quiso darle cinco soles, pero su hermanito lo botó de la casa, lo que concuerda con su incriminación inicial.</p> <p>6.10 Por su parte, el procesado EL ACUSADO pretende evadir su responsabilidad, al señalar que el día de los hechos se encontraba trabajando en la empresa "Inversiones Henry E.I.R.L." y para acreditar su dicho ofreció la declaración de Henry Noriega Cárdenas- ver folios ciento catorce a ciento dieciséis de la carpeta fiscal-, quien indicó que el día once de junio del año dos mil catorce, el imputado laboró en su despacho (empresa "Inversiones Henry E.I.R.L.") ; sin embargo, este testigo tiene vínculo familiar con el procesado, pues viene a ser su tío paterno, por tanto, su declaración carece de objetividad, es decir, no tiene virtualidad probatoria, menos aún, si en autos no existen elementos periféricos que corroboren su dicho.</p> <p>6.11 Siendo así, lo actuado en el juicio oral genera en este colegiado superior convicción respecto del testimonio incriminatorio de la menor agraviados de iniciales R.I.A.T, dada la naturaleza de las pruebas de cargo actuadas y valoradas, se ha logrado revertir la presunción de inocencia del procesado EL ACUSADO, consecuentemente, se encuentra justificada la condena dictada en su contra por el Juzgado Penal Colegiado.</p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>VII. DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL</p> <p>7.1 El sistema penal peruano adopta el sistema de penas parcialmente determinadas en la ley; que, la determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse -artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo- el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto a nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización - conforme a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.</p> <p>7.2. Que, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de proporcionalidad concreta establecida en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho limite que se determina por: a) el juicio de idoneidad, b) el juicio de necesidad, c) el juicio de proporcionalidad (en sentido estricto); que finalmente, si bien es cierto que ja pena imponible a quien infringe el marco jurídico establecido debe sujetarse a las bases de punibilidad previstas expresamente en la ley penal vigente al momento de la comisión del delito, también lo es que su graduación debe ser el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>			<p>X</p>								

	<p>resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos, teniéndose en cuenta los criterios de determinación judicial de la pena a los que alude el Código Penal.</p> <p>7.3. Habiéndose acreditado la responsabilidad penal del sentenciado Jair Moriega Arbildo, y teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 45-A y 46 del Código Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario 1-2008-CJ/1 y la pena conminada prevista en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal para el delito de violación sexual de menor, que es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, y estado a que el acusado no registra antecedentes penales, y no concurre ninguna agravante del artículo 46 del Código Penal, al amparo del Art. 45-A del mismo texto punitivo, correspondía imponerle una pena dentro del tercio inferior, sin embargo, el acusado tenía 18 años cuatro meses de edad cuando cometió el delito, por lo que estando a la casación 335- 2015-Del santa, opera la responsabilidad restringida prevista en el Art. 22 del Código penal, por lo que se concluye que la pena impuesta es razonable y proporcional con la entidad del delito y gravedad del daño causado a la víctima.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-1 16: "...7, La reparación civil, que define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 o del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto Hiato causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal' — lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente — la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos". Al respecto, si bien la defensa técnica no ha cuestionado este extremo, este colegiado considera que el monto fijado, de dos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>				<p>X</p>							

	mil quinientos soles guarda correspondencia con el daño causado.	<p>ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

DESCRIPCIÓN: En la tabla 5, se puede apreciar que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda tiene el rango de alta**. Esto se deriva de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, mediana y alta**; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; y, en la motivación de la reparación civil, se cumple con 4 de los 5 parámetros previstos.

Tabla 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>VIII. DE LAS COSTAS</p> <p>En el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.</p> <p>IX. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:</p> <p>1. - CONFIRMAR la resolución número siete, que contiene la sentencia, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis -ver folios ciento veintitrés a ciento cuarenta y siete - expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, en el extremo que falla: condenando a EL ACUSADO, como autor del delito contra la libertad sexual - violación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X								9		

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>sexual de menor de edad, tipificado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.I.A.T. y le imponen VEINTE AÑOS de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil fijan el pago de S/. 2500 (dos mil quinientos soles) a favor de la agraviada.</p> <p>2. - DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.</p> <p>Ss.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo

DESCRIPCIÓN: En la Tabla 6, se aprecia **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se cumplieron con 4 de los 5 parámetros previstos; mientras que, en la descripción de la decisión, se cumplieron los 5 parámetros evaluados.

Tabla 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022

Variable en estudio	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la calidad de la variable						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[0-10]	[11-20]	[21-34]	[35-46]	[47-60]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[0-2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X		36	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[0-2]	Muy baja					

Fuente: Tablas 1, 2 y 3

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

Tabla 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022

Variable en estudio	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la calidad de la variable				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-10]	[11-20]	[21-34]	[35-46]	[47-60]			
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta				40	
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X		22	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
								[0-2]	Muy baja						

Fuente: Tablas 4, 5 y 6

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

5.2. Análisis de resultados

Luego del procesamiento de los resultados del estudio, se llegó a revelar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, resultaron ser de nivel muy alto y alto, respectivamente, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que se aplicaron en esta investigación (Ver cuadros 7 y 8).

De la sentencia de primera instancia:

El nivel de la calidad de esta sentencia se ubicó como **muy alto**, conforme a los parámetros del caso, con pertinencia en este estudio; fue dictada por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que corresponde al Distrito Judicial de Ucayali (Ver cuadros 1,2 y 3)

1. La calidad de la parte expositiva se determinó como de muy alta calidad.

La determinación se hizo de la evaluación de sus sub partes “Introducción” donde su calidad fue de muy alta, y de la sub parte “Postura de las partes”, de manera similar, se ponderó como de muy alta calidad.

En **la introducción** se cumplieron con los cinco parámetros evaluados: El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de los litigantes, y evidencia aspectos del proceso, y es evidentemente clara.

De manera similar, **en la postura de las partes**, se cumplieron con los 5 parámetros medidos: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos

fácticos expuestos por los litigantes; explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver; y, es evidentemente clara.

2. La calidad de la parte considerativa es de nivel Muy alta.

Se determinó de la evaluación de las sub partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las mismas que presentaron niveles de alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de la prueba; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, mientras que no cumple con: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunto, la cual no se encontró.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En, **la motivación de la pena**, se cumple con 4 de los 5 parámetros previstos: la razón evidencia ser proporcional a la lesividad; la razón evidencia ser proporcional a la culpabilidad; la razón evidencia apreciación de los testimonios del acusado, y la claridad; mientras que no se cumple con: la razón evidencia que se individualiza la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Por último, en **la motivación de la reparación civil**, se hallan todos los parámetros previstos: en las razones se evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; en las razones se evidencia apreciación de los daños o afectaciones causadas al bien jurídico protegido; en las razones es evidente la apreciación de los actos realizados por el autor y su víctima en las circunstancias específicas cuando ocurrieron los hechos punibles; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia se determinó en el nivel de muy alta calidad.

La determinación se hizo a partir de la evaluación de las sub partes, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, las mismas que fueron ponderadas como de **alta calidad, y muy alta calidad**, respectivamente.

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; y no se cumplió una: el pronunciamiento hace evidente la correspondencia entre las partes expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la sub parte **descripción de la decisión**, se hallaron todos los parámetros evaluados: el pronunciamiento hace evidente la mención expresa y clara de las identidades de los sentenciados; el pronunciamiento hace evidente la mención expresa

y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento hace evidente la mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento hace evidente la mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

De la sentencia de segunda instancia:

El nivel de **la calidad de esta sentencia se ubicó como alto**, conforme a los parámetros del caso, con pertinencia en este estudio; fue dictada por la Primera Sala de Apelaciones en Adición Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (Ver cuadros 4, 5, y 6).

4. La calidad de la parte expositiva fue de nivel muy alta.

Se determinó a partir de la evaluación de las sub partes, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel muy alto y alto, respectivamente.

En, **la introducción**, se encuentran los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Igualmente, **en la postura de las partes**, se cumplen con 4 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), claridad, mientras que 1; no se cumple con la Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. La calidad de su parte considerativa fue de nivel Alto.

Se determinó de la evaluación de sus sub partes, motivación de los hechos, , motivación de la pena y motivación de la reparación civil, las mismas que resultaron de calidad alta, mediana y alta, respectivamente.

En **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados; las

razones hacen evidente la confiabilidad de las pruebas; las razones hacen evidente que se aplicaron las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, y evidencia claridad; mientras que no se cumple: las razones hacen evidente que se aplicaron la valoración conjunta.

En, **la motivación de la pena**, se cumplieron tres parámetros evaluados: las razones hacen evidente la proporcionalidad con el daño, las razones hacen evidente la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; los parámetros que no se cumplieron: Las razones hacen evidente que se individualizó la pena acorde a los parámetros normativos previstos en los artículos 45; y, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Por último, **en la motivación de la reparación civil**, se cumple con 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que no se cumple con 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

6. La calidad de la parte resolutive se determinó que fue de nivel muy alto.

La determinación se hizo de la evaluación de las sub partes, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel **Alto y Muy alto**, respectivamente.

En la sub parte **aplicación del principio de correlación**, se encontraron con cuatro parámetros evaluados: en el pronunciamiento es evidente que se resuelven todas las

pretensiones que se formularon en el recurso de impugnación; el pronunciamiento hace evidente que se resuelven solo las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación; el pronunciamiento hace evidente la relación recíproca con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, y evidencia claridad; no cumple con: el pronunciamiento hace evidente que se aplicó las reglas precedentes a las cuestiones que se introdujeron y sometieron al debate en la segunda instancia.

Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se cumplió con todos los parámetros evaluados: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Del objetivo general

Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00112-2015-22-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de” Ucayali – Coronel Portillo, son de muy alta calidad y calidad, respectivamente.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

El nivel de la calidad de esta sentencia se ubicó como muy alto, siguiendo a los parámetros de la normativa, doctrina y jurisprudencia establecidos.

Respecto al objetivo específico 1

Se determinó que la calidad de la parte expositiva fue de muy alta calidad. Resultado de la evaluación de sus sub partes “Introducción” donde su calidad fue de muy alta, y de la sub parte “Postura de las partes”, de manera similar, se ponderó como de muy alta calidad.

Respecto al objetivo específico 2

Se determinó que la calidad de la parte considerativa fue de nivel Muy alta. La determinación se hizo evaluando las sub partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las cuales alcanzaron los niveles de calidad alto, muy alto, alto y muy alto, respectivamente.

Respecto al objetivo específico 3

Se determinó que la calidad de la parte resolutive resultó ser de muy alta calidad. La determinación se hizo evaluando las sub partes, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que resultaron ser de calidad alta y calidad muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

El nivel de la calidad de esta sentencia se ubicó como alto, conforme a los parámetros del caso, con pertinencia en este estudio.

Respecto al objetivo específico 4

Se determinó que la parte expositiva de la sentencia es de muy alta calidad. La determinación se hizo evaluando las subpartes, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel muy alto y alto.

Respecto al objetivo específico 5

Se determinó que la parte considerativa de la sentencia fue de alta calidad. La determinación se hizo evaluando las sub partes, motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, las mismas que resultaron de calidad alta, mediana calidad y alta calidad.

Respecto al objetivo específico 6

Se determinó que la parte resolutive de la sentencia es muy alta calidad. La determinación se hizo de la evaluación de las sub partes, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel Alto y Muy alto, respectivamente.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Recomendaciones

- Se recomienda a los encargados de la administración de los expedientes en el Poder Judicial a ser más flexibles con los estudiantes de Derecho que necesitan una copia de algún expediente, pues lo necesitan por motivos de realizar análisis y estudio para investigaciones propias de su formación académica.
- Que, debido al alto índice de incumplimiento con el pago de la reparación civil impuesta en las sentencias por el delito de violación sexual, recomendamos al estado implementar políticas que conduzcan a que, la rehabilitación automática de los sentenciados y el otorgamiento de beneficios penitenciarios, debe estar condicionado al pago total de la reparación civil.
- Al Congreso de la República, se promueva enmendar la Constitución Política del Estado específicamente en el principio “no hay prisión por deudas”, adicionando que, no limita el mandato judicial por incumplimiento de Reparación Civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alache V. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*. Tesis de post grado. Universidad César Vallejo Lima. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andrade, C. (2019). *Expediente penal: Violación de la libertad sexual y actos contra el pudor en menores de 14 años de edad*. Universidad Andina del Cuzco. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/2379>
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bautista, P. (2006). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones jurídicas, Lima.
- Bramont-Arias, L. (2010). *Principio de legalidad, tipicidad e imputación objetiva*. Derecho Penal, 3ra edición. Tomo I. Editorial Vilok.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, R. (2018). *Calidad de Sentencias sobre Violación Sexual de menor Expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial De Ucayali, 2018*. Tesis ULADECH Católica. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9113>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,
Universitat Autònoma de Barcelona, 08193 Bellaterra, Barcelona.
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanamé, R. (2008). *Diccionario de Derecho Constitucional*. (6ta. Ed) Lima, Perú:
Abogados.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista
Editores.
- Chanamé, R. Calmet, Dondero y Pérez (2009). *Manual de Derechos Constitucional*.
Lima, Perú: Editorial ADRUS.
- Chinchay, A. (2012). *La pericia y la prueba pericial*.
https://nanopdf.com/download/la-pericia-y-la-prueba-pericial_pdf
- Concha, H. y Caballero, J. (2001). *Diagnóstico sobre la administración de justicia en
las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en
México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional
Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/47/1.pdf>
- Cotrina, J. (s.f.). *La apelación diferida en el proceso civil*. En: academia.edu.
[https://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_pro
ceso_civil](https://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil)
- Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Ed. Víctor De Zavalía,
Buenos Aires. https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- Escobar, E. y Pérez, D. (2018). *La exigencia de una prueba real sobre la*

- responsabilidad penal del procesado como fundamento de la sentencia condenatoria.* Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Machala.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12389>
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General, (3a ed.).* Italia: Lamia.
- Garrone, J. (2005). *Efecto suspensivo.* En Diccionario Jurídico – Tomo II.
<http://www.significadolegal.com/2011/05/efecto-suspensivo.html>
- Hernández Miranda, E. Et al. (2012). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004.* Lima-Perú. Gaceta Jurídica.
- Hernández, R.; Fernández, R. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* 6ta edición, México D.F.: McGraw-Hill
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* Lima. Bogotá.: Editorial Temis. Palestra Editores
- Jabo, T. (2018). *Calidad de sentencias sobre tráfico ilícito de drogas expediente N°01660-2014-40-2402-JR-PE-01 distrito judicial de Ucayali, 2018.* Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6115>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie*

- PALTEX Salud y Sociedad* 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). JUSPER
- Leveau (2016). *La administración de justicia en el delito de violación sexual a menores de 14 años en los juzgados y salas penales de la corte superior de justicia de Ucayali 2012 – 2015*. Universidad Nacional de Ucayali. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3094>
- Linde Paniagua E. (2019). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Llorente y Cuenca (2015). *La justicia en América Latina como factor imprescindible de desarrollo*. <https://ideas.llorenteycuencia.com/2015/05/la-justicia-en-america-latina-como-factor-imprescindible-de-desarrollo/>
- Marroquín, M. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico de escritura pública, el expediente N° 03566-2010-0-0401-JR-CI en el distrito judicial de Arequipa, Arequipa 2018*. Tesis Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3834/RANGO_SENTENCIA_MEDINA_MARROQUIN_MAUROICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mixán, M. (1999). *La prueba en el procedimiento penal*. Ediciones Jurídicas
- Muñoz Conde, F. (2012). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J. (2009). *Sistemas procesales*.
<https://es.slideshare.net/diebrun940/sistemas-procesales-jose-antonio-neyra-flores>
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Palacio, L. (2012). *La testimonial*. <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quispe de la Cruz, O. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio-robo agravado, en el expediente N°10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial – Lima, 2018*. Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. (1ra. Edición). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sumalla J., Guardiola M. y Hernández P. (2014). *La victimización sexual de menores de edad: un estudio de sentencias*. Universidad Nacional de La Rioja.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5400015>
- Tapia G. (2015). *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual*

en agravio de menores de edad. Tesis de doctorado UNMSM, Lima.

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/644/Tapia_vg.pdf

Ticona, V. (2009). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS

Villagrán, L. y Astudillo, R. (2016). *La garantía de motivación de las decisiones*

judiciales en Ecuador. Tesis de Maestría Constitucional, Universidad de

Especialidades Espíritu Santo, Guayaquil. [http://www.villagranlara.com/wp-](http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2016/10/PAPER-L-VillagranNov-2016.pdf)

[content/uploads/2016/10/PAPER-L-VillagranNov-2016.pdf](http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2016/10/PAPER-L-VillagranNov-2016.pdf)

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima:

Grijley.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE – SEDECENTRAL

EXPEDIENTE : 00112-2016-22-2402-12-JR-PE-03
JUECES : ASELA ISABEL BARBARAN RIOS
(*) CELINDA PIZAN UGARTE
CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO
ESPECIALISTA SOLIS LANDEO DIANA PATRICIA
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE
YARINACocha
IMPUTADO : IMPUTADO 1
IMPUTADO 2
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
(MAYOR DE 10 Y ENOR DE 14 AÑOS)
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES R.I.A.T.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° SIETE

Pucallpa, quince de noviembre del dos mil dieciséis.-

VVISTOS Y ESCUCHADOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por los señores magistrados **Asela Isabel Barbarán Ríos**, en su condición de Presidente, **Celinda Pizan Ugarte** en su condición de Directora de Debates, y **Cesia Marlitt Perez Rengifo**, como miembro integrante, contra **Imputado 1 e Imputado 2**, como presuntos autores del delito de **violación sexual de menor de edad**, previsto en el artículo 173° Inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.I.A.T.

▪ **Identificación de los acusados:**

- **IMPUTADO 1;** Identificado con DNI xxxxxxxx; sexo masculino; fecha de nacimiento nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis; de veinte años de edad; natural de Callería; estado civil soltero; grado de instrucción Superior y con domicilio real en pasaje Los Rosales Mz 08-A, Lt. 20-Yarinacocha.

- **IMPUTADO 2;** Identificado con DNI xxxxxxxx; sexo masculino; fecha de nacimiento veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno; de cuarenta y cuatro años de edad; natural de Loreto, Alto Amazonas, Yurimaguas; ; estado civil soltero-conviviente; grado de instrucción secundaria completa y con domicilio real en el Asentamiento Humano “Las Gaviotas”, Mz. 133 Lt. 05-Yarinacocha.

PARTEEXPOSITIVA

I. PROCEDIMIENTO

1.1. Recibido el cuaderno de acusación en esta instancia, se formó el Cuaderno de Debates, el Expediente Judicial; y luego de varias reprogramaciones se citó a Juicio Oral a los acusados y demás partes, así como a los órganos de prueba para el día cinco de agosto del dos mil dieciséis. Instalada la audiencia en la fecha indicada, la Fiscalía presentó sus alegatos de apertura, exponiendo los hechos materia de imputación y su calificación jurídica; a su vez, hizo lo propio la defensa técnica de los acusados, quien presentó las pretensiones de sus patrocinados; se hizo saber a los acusados acerca de sus derechos y se les preguntó si admitían ser autores del delito materia de acusación, quienes respondieron en sentido negativo, rechazando el cargo imputado por la Fiscalía; se recibió la declaración de los acusados, se desarrolló la actividad probatoria, así como los alegatos de clausura y la defensa material de los imputados, por lo que se dio por cerrado los debates orales y se dispuso pasar a liberar en sesión secreta para tomar una decisión y la redacción de la presente sentencia señalándose para el día de hoy la lectura de la misma.

II. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal

La Fiscalía precisó en juicio oral que el acusado abusó sexualmente de la menor RIAT, el día 11 de junio del 2014 a horas 13:30 horas, éste hecho en su oportunidad había sido presenciado por el hermano menor de la agraviada y dicho ultraje sucedió cuando el acusado llegó a la casa de la agraviada y mandó a comprar a sus hermanas menores gaseosa, mientras que el menor se encontraba en la casa de su abuela, fue en dicho lapso que se quedaron a solas y el imputado aprovechó para cogerla del brazo y empujarla a la cama para bajarle la ropa interior haciendo lo mismo el acusado, para luego violentarla vía vaginal, asimismo, se tiene que el acusado abusó sexualmente de la menor por vía vaginal y anal en varias oportunidades, dichos abusos se habían suscitado tanto en su domicilio como en el de la agraviada siendo la primera vez cuando la agraviada tenía diez

años de edad y en circunstancias que ésta había ido a visitar a su tía y al dirigirse al baño al ocupar el wáter el acusado se encontraba en la bañera; cogió a la agraviada de la cintura y arrodillándose le introdujo su pene por el ano de la agraviada sintiendo ésta dolor y posterior a ello no pudiendo sentarse, posterior al hecho se percató que estaba segregando un líquido flemoso por esta misma vía, por ello se tiene que los acusados tienen la calidad de autores del delito que se les acusa.

2.2 Calificación jurídica.- Los hechos materia de acusación ha sido calificados jurídicamente como delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, previsto y sancionado por el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal.

2.3. Pretensión penal y civil.- La Fiscalía ha solicitado se imponga a los acusados, treinta y un años de pena privativa de la libertad efectiva; y se fije en cinco mil nuevos soles para cada uno de los imputados por concepto de reparación civil.

2.4. Alegato de cierre.- Señaló que efectivamente se demostró que el acusado 1 con fecha 11 de junio del 2014 había abusado de la menor de iniciales RIAT cuando esta tenía 11 años de edad en el interior de su domicilio que está ubicado en el Asentamiento Humano “Las Gaviotas”, dicha circunstancia la menor agraviada ha sido coherente y persistente en su sindicación, tanto en la declaración efectuada en esta sala de audiencias, en la misma que ha señalado de manera directa y con lujos de detalles la forma y circunstancias como la persona acusada habría abusado de su persona, dicha sindicación lo ha efectuado tanto a nivel preliminar como en su relato de su evaluación psicológica brindada, ha seguido persistiendo en la sindicación en contra del referido acusado, asimismo, se ha tenido la declaración de la mamá, la misma que ha manifestado la forma y circunstancias de como tomó conocimiento de los hechos, incluso dicho hecho ha sido corroborado con la testimonial del menor SIAT hermano menor de la agraviada, el mismo que ha sindicado la forma y circunstancia como había observado al acusado encima de su hermana la misma que ha sido coherente tanto a nivel preliminar y a nivel de juicio, eso corrobora la agresión sexual sufrida por la menor agraviada.

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

3.1. Alegato de apertura.- Postula la inocencia de sus patrocinados señalando que nos encontramos frente a un hecho de imputación gravísima, una sucesión aparente de hechos puede servir para condenar al más inocente del mundo, el caso que nos convoca hoy es

una de ellas en esta situación procesal probaremos de que se ha traído a dos personas inocentes a este proceso, se le ha mantenido por más de tres años de manera consecutiva a tres personas bajo una presión psicológica pese a que ellos no son culpables de los delitos que se le atribuye, ellos han venido afrontando estos juicios, estos hechos que les han causado perjuicio su señoría no es posible que se traiga a juicio a personas que nada tienen que ver con el hecho nosotros probaremos en el proceso con las declaraciones de nuestros testigos con los medios ofrecidos anteriormente de que este proceso nace a raíz de una venganza entre hermanas producto de una disputa siedo el sobrino y el cuñado los paganos.

3.2. Alegato de cierre.- Ostento que no ha existido una actividad probatoria por parte del Representante del Ministerio Público, por lo cual solicita la absolución de los acusados, por cuanto el Representante del Ministerio Público no ha indicado cuál es la conducta típica, antijurídica desplegada por sus representadas y precisamos que no existe una incriminación concreta, la cual vulnera el derecho a la defensa procesal, así mismo no ha tomado en cuenta que todos sus medios de prueba son contradictorios, los testigos hermanos menores de la agraviada su declaración es inverosímil, por cuanto, no se encuentran aptos para declarar ya que el artículo 162° del CPP, siendo estos testigos incapaces e inhábiles, toda vez que desconocían su propia dirección, menos podrían referir un hecho que ha suscitado años atrás, por lo que no tendrían la calidad de ser relevantes, siendo que el Certificado Médico Legal N° 003536-2014, ha concluido que no se evidencia lesiones recientes en área paragenital, tampoco advertido que exista desgarramiento de ruptura anal o cicatrización anal, lesiones del recto, sangrado, que es característico en estos delitos, del mismo modo, se ha demostrado que existe odio entre hermanas, ya que en estas audiencias, todas las hermanas han concurrido pero ninguna de ellas se ha saludado entre sí, lo que acredita que hay incredulidad subjetiva, por otro lado tampoco se ha podido acreditar de cuántas veces abusado el acusado ni cuántas veces el otro acusado, no hay coherencia entre lo declarado por los testigos, además se tiene que la pericia psicológica ha concluido que hay indicadores compatibles, lo que quiere decir que no hay certeza ni medio probatorio, y que la versión de la menor es falsa.

3.3. Auto defensa de los acusados.- Precisaron ambos acusados que son inocentes y solicitan que se les absuelva, ya que no cometieron del delito que se les imputa.

IV. ACTIVIDAD PROBATORIA

4.1. Por parte del Ministerio Público

4.1.1. Testimoniales:

- Declaración testimonial de la madre de la agraviada
- Declaración referencial de la menor agraviada
- Declaración referencial del hermano de la agraviada
- Declaración de menor
- Declaración de RVTP

4.1.2. Peritos

- Declaración 1
- Declaración 2

4.1.3. Documentales:

- Actas de partida de nacimiento de la menor agraviada
- Acta de constatación fiscal del 18/06/2014
- Acta de constatación fiscal del 31/07/2015

4.2. Por parte de los acusados

4.2.1. Testimoniales:

- Declaraciones de los acusados
- Declaraciones testimoniales

4.2.2. Peritos: (Ninguna)

4.2.3. Documentales:

- Ficha de ratificación de matrícula
- Ficha de carta de compromiso
- Constancia de trabajo

4.3. Pruebas de oficio: Ninguna

PARTECONSIDERATIVA

I. MARCO JURÍDICO DEL HECHO DE ACUSACIÓN FISCAL

- 1.1.** La Fiscalía ha calificado los hechos como un delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, previsto en el artículo 173º primer párrafo inciso 2 del Código Penal, que describe la conducta prohibida en los siguientes términos:

“El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad; 2: si la víctima tiene entre diez y menor de catorce, la pena será menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.”

- 1.2. El delito de violación sexual de menor de edad, el bien jurídico tutelado no resulta la libertad sexual, sino la indemnidad o intangibilidad sexual. No se puede hablar de la libertad sexual como bien jurídico específicamente protegido por este tipo penal, dado que el sujeto pasivo sobre el que recae la acción es una persona que carece de esa libertad, bien de forma provisional (menores), siendo necesario introducir otro bien jurídico: la indemnidad sexual, la cual se traduce en el proceso normal de formación sexual que se podría ver perjudicado por su intervención en conductas sexuales, por lo que la indemnidad sexual debe ser entendida como la seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas para hacer posible en el futuro un ejercicio pleno de su libertad sexual.
- 1.3. Por ello, se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, pues lo que se pretenda con esta prohibición es evitar ciertas influencias perniciosas que incidan de un modo negativo en el desarrollo futuro de la personalidad de la menor, pudiendo posteriormente los menores, en la edad correspondiente, decidir en libertad sobre su comportamiento sexual.
- 1.4. Respecto a la estructura del tipo penal de violación sexual de menor, es de puntualizarse que puede ser cometido por cualquier persona mientras que el sujeto pasivo ha de ser una persona menor a catorce años quien, por dicha condición, no puede prestar un consentimiento válido al no tener la capacidad aún para auto determinarse en dicho ámbito de su vida. De ahí que para fines probatorios, no resulta una exigencia acreditar que hubo violencia o amenaza. Este delito se configura cuando el acceso carnal tuvo lugar mediante la penetración parcial o total del pene en la cavidad vaginal, rectal o bucal o cuando se introduce objetos o alguna parte del cuerpo, distinta al pene, únicamente en la vagina y en el recto. Se trata de un delito de resultado instantáneo imputable a título de dolo.

II. APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

- 2.1. El derecho a la presunción de inocencia constituye el estado jurídico de una persona

por la cual, mientras no se pierda o destruya por la actuación de prueba de cargo, debe de ser tratado o considerado como inocente. Habiendo ingresado el acusado al escenario procesal bajo la égida de la presunción de inocencia, el órgano jurisdiccional predeterminado por la Ley.

2.2. La presunción de la inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, constituyendo un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, *descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al imputado de probar su inocencia*. Es un elemento esencial para la realización efectiva a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia firme condenatoria determine su culpabilidad. Este derecho implica que el acusado no debe de demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la carga de la prueba corresponde a quien acusa.

2.3. De ahí que para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del juez, sino que debe sustentarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y, esencialmente, con respeto absoluto de los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de la inocencia, de tal forma que el resultado de aquella pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado

III. De la materialidad del delito de violación de menor de edad

Respecto a los hechos objeto de la imputación y del debate probatorio sea logrado acreditar lo siguiente:

3.1. Que, la agraviada es menor de edad, ello acreditado con el Acta de Nacimiento, en la cual se consigna que la menor agraviada de iniciales RIAT, siendo que al momento de los hechos materia de debate se habría efectuado cuando la menor tenía 10 años de edad y once años de edad respectivamente.

3.2. Que, la menor presenta signos de haber tenido relaciones sexuales por vía anal y vaginal, conforme se desprende del Certificado Médico Legal, en la cual se indica que la menor presenta actos contra natura, asimismo presenta himen dilatado o complaciente, además, se corrobora con la propia declaración de la menor quien precisó haber tenido relaciones sexuales tanto vía vaginal como contra natura, hecho

corroborado con el Protocolo de Pericia Psicológica, en la cual se concluye que la menor agraviada presenta indicadores de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual, así como alteración del desarrollo sicosexual.

IV. De la responsabilidad del acusado 1

4.1. Estando a lo expuesto precedentemente, advertimos que la acusación del representante del Ministerio Público con respecto al acusado 1 se funda principalmente en la versión brindada por la menor agraviada, ya que las declaraciones de los testigos, hermano y madre de la agraviada, resultan siendo básicamente referenciales, y estando a que en este tipo de delitos el testimonio de la agraviada y de los testigos, debe ser analizado en mérito a los criterios establecidos en el fundamento diez del Acuerdo Plenario del Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia N° 2 2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, que se detalla continuación:

a) **Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:** Esto es que no exista relaciones entre tos declarantes sustentadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras, que puedan incidir en la parcialidad de la imputación, y que, por ende fe nieguen aptitud para generar certeza.

En el caso sub examine, se advierte que el acusado ha postulado como teoría del caso la existencia de odio y rencor entre hermanas, esto entre la madre de la menor agraviada y la conviviente del acusado, sin embargo, no ha explicado ni probado cuales eran sus motivos de odio y rencor que existían entre hermanas.

Conforme a este punto, esta judicatura aprecia que la declaración de la menor agraviada de iniciales R.I.AJ., presenta una elocuencia y normalidad al momento de narrar los hechos, sin embargo, debe tomarse con cierta reserva, ya que, no presenta una ausencia de incredibilidad subjetiva, empero, a pesar de lo antes señalado, no resulta apropiado descartar de plano y sin más la versión brindada por la menor, la mismo que deberá ser sometida a los demás criterios de validación de credibilidad.

b) **Verosimilitud y Corroboración Probatoria:** Que, no sólo incide en la coherencia y solidez de la declaración incriminatoria, sino que esta debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetiva, que pueda

consolidar el contenido incriminatorio; para determinar la existencia del delito de Violación Sexual de menor objeto de acusación y vincular al acusado cómo autor del mismo a efectos de declarar su responsabilidad, tal como lo postula la fiscalía, o preservar la presunción de inocencia como lo solicita la defensa, corresponde valorar la prueba actuada en el juicio oral teniendo cuenta el sistema de la sana crítica racional, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, conforme a lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 153° del mismo cuerpo normativo, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatorio compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano le reconocen a todo ciudadano.

En el presente caso tenemos la versión brindada por la menor agraviada de iniciales R.I.A.T. la misma que acudió a este juicio oral, a fin de poder establecer la responsabilidad penal del investigado, versión de los hechos que fue brindada en presencia de este colegiado, señalando lo siguiente:

"Cuando fue abusada por su tío tenía diez años, la primera vez ha sido el 24 de febrero, cuando estaba ocupando su baño del señor, cuando él también estaba utilizando el bañero entonces me ha jalado y me hizo sentar en sus piernas, sacando su pene y me hizo sentar ahí, precisando que le ha introducido por su ano, siendo varios veces que abusado su tío de su persona, a veces se iba a mi casa, según diciendo que iba a prestar herramientas para que haga su casa para que arregle, precisando que la primera vez ha sido por el ano, después por la vagina, ocurriendo dichos hechos en horas de la tarde como a las cuatro de la tarde".

Ahora bien, se tiene del Certificado Médico Legal 003536-E-IS, que después de analizar a la menor agraviada se concluye: "1.- Presenta signos de himen dilatado (complaciente), 2.- Presenta signos de coito contra natura antiguo, 3.- No presenta signos de lesiones traumáticas extra genitales ni paragenitales", empero, dicho resultado no es determinante para aseverar la responsabilidad del acusado de los hechos que se le acusa, por cuanto, se advierte que existe contradicción entre lo declarado ante el Perito Médico, ya

que, en Juicio Oral indicó: "según ella me contesta que la primera vez que ella tiene relaciones sexuales fue en tres oportunidades consentidas, y relaciones contranatura en una oportunidad y el día miércoles supuestamente que fue agredida sin consentimiento nada más es lo que ella refiere", es decir, la menor agraviada hace referencia solamente a las relaciones sexuales mantenidas con su enamorado llamado Elvis, las mismas que fueron consentidas y con su primo Jair en la que fue sin consentimiento, más no sindicó al acusado, como posteriormente a dicha diligencia lo hizo ante el Perito Psicólogo refiriendo que fue quien la violó cuando tenía diez años de edad, máxime, dicho examen no señala en qué fecha aproximada se ha producido, y en Juicio Oral el perito ha referido que la menor agraviada no ha presentado ningún Atipo de temor cuando se le menciona el nombre del acusado, además se tiene que en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000267- 2014-PSC de fecha 17 y 23 de junio del 2014, la menor agraviada ha indicado que ha mantenido intimidad con la persona de Elvis quien ha sido su enamorado, manifestando que estuvo desde enero del 2014 en dicha relación amorosa, y que si bien en juicio Oral la menor agraviada ha indicado no haber tenido relaciones sexuales contranatura con su enamorado, empero, dicha versión no fue indicada anteriormente en ninguno de los exámenes realizados a su persona, además de ello, no se ha ofrecido como testigo a la persona llamada Elvis, a efectos de corroborar lo indicado por la agraviada, siendo que por los argumentos antes indicados se tiene que su versión de los hechos carecen de verosimilitud.

Asimismo, se tiene que no pudo ser corroborado el ambiente donde ha indicado la menor agraviada que ha suscitado los hechos, ya que, conforme el Acta de Constatación de fecha 31 de julio del 2015, se tiene que ya no existe el ambiente por cuanto ha sido modificado, por lo que, la versión de la menor agraviada en contra del acusado no tiene pruebas periféricas que lo corrobore, y si bien el resultado del Examen psicológico del acusado J.S.R. se concluye que presenta; *"Rasgos de ansiedad asociado al proceso de la denuncia, ocultamiento y acomodación de la información en el área psicosexual"*, siendo ratificado por el perito Psicólogo Fredy Arévalo Campos quien ha señalado en Juicio Oral que: *"más que nada en el tema de ocultamiento de información en el área sicosexual, parte del área sicosexual de la persona que desde el inicio sexual hasta la percepción sexual de evaluada ha respondido de una manera en la cual ha sido oculta en la que ha sido el tema*

de la información, o cómoda para tratar de dar una imagen favorable a su

respuesta,” empero, de ello se infiere que dicho resultado se debe a que el acusado desea hacer percibir una buena impresión, el cual a opinión de éste Colegiado, no significa que cuente rasgos o perfil de un violador, o que se determine por ello, que en el presente caso el autor del delito que se le imputa, ya que, el profesional experto no ha concluido en ese sentido, por lo que, existe duda con-respecto a la responsabilidad del acusado.

Finalmente, en juicio oral se ha recabado las declaraciones testimoniales de dos personas, y la declaración testimonial de la persona, quienes refieren de su buena reputación a nivel laboral y en el vecindario, además acreditan que el acusado al encontrarse ocupado por las labores diarias que realizaba no se encontraría en su casa durante el día, por lo que, no podría encontrarse en la misma en el horario indicado porta menor agraviada para perpetrar el delito que se le imputa,

- c) **Persistencia de la inculpa:** La menor de iniciales R.I.A.T., durante el desarrollo del presente juicio ha presentado algunos argumentos poco creíbles, tal y como se desarrolla a continuación:

En Juicio Oral la menor agraviada ha indicado que fueron “varias veces” las que fue abusada por el acusado, empero se advierte que el Perito Psicólogo quien ha ratificado el Protocolo de Pericia Psicológica NQ 000267-2014-PSC señala que en la sesión de evaluación la menor ha referido que fue abusada “unas 30 veces o más”, existiendo contradicciones en su relato.

Del mismo modo, se tiene que la menor agraviada ha referido al perito psicólogo que “en marzo ella le había comentado a su mamá algo pero diciéndole que le había intentado violar”, sin embargo, la madre de la agraviada ha referido ante el Colegiado que recién en la evaluación con el psicólogo se enteró que su tío había abusado de su hija, no trayendo a colación el hecho de que su menor hija ya le había advertido en el mes de marzo el intento de violación, máxime, que no se ha actuado ningún documento que acredite alguna denuncia penal en el citado mes contra el procesado, por lo que, existe duda respecto, de la versión brindada por la menor agraviada, ya que, no es contundente para establecer la responsabilidad del acusado.

Además, sí bien de la **Referencia del menor S.A.P.A.**, se tiene que refiere: *"al momento de regresar vi a mi tío que estaba llevando a su hermana hacia su cuarto, viendo que le estaba jaloneando y después cuando se dio cuenta que su persona estaba ahí le soltó, después su hermana llorando le dijo vamos allá a la casa del abuelo, después en la tarde ella me contó que mi tío quiso abusar sexualmente de ella"*, advirtiéndose de su versión que el hermano menor de lo agraviada no es testigo directo de los hechos, por cuanto, sólo observó que la jaloneaba más no refiere haber observado un acto de violación sexual en agravio de su hermana de iniciales R.I.A.T, por lo que no corrobora la versión brindada en juicio oral por la referida menor.

Estando a lo antes expuesto, surge duda respecto a la responsabilidad del acusado, siendo que, en caso de duda razonable, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2°, inciso 24, literal e, de la Constitución Política de Perú.

Además, resulta pertinente precisar que la sola sindicación no es suficiente para emitir una sentencia condenatoria, pues ésta debe estar rodeada de elementos periféricos objetivos que le brinden cierto grado de credibilidad capaz de enervar la presunción de inocencia que como precepto constitucional protege al imputado. En esta misma línea argumentativa, de la declaración de la agraviada y testigos presentados por el Ministerio Público, quienes concurrieron a juicio oral, no ofrecieron información relevante a fin de determinar el grado de participación del acusado en la comisión del delito denunciado, por cuanto, se ha determinado que en sus declaraciones existen contradicciones, porque, no se ha demostrado con elementos periféricos su participación y ser autor del hecho material que se le imputa, siendo que genera dudas, situación que como se sabe tiene una repercusión directa a favor del acusado sobre su participación en los hechos.

Con todo este análisis previo y hasta , este punto se ha agotado la valoración a los respectivos medios probatorios actuados en juicio oral, y, como en forma reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el sentido que

"desvirtuar la presunción de inocencia requiere la actividad probatoria, la cual deber ser mínimamente suficiente", es decir, que "existan pruebas que suficientemente, demuestren la culpabilidad del sometido a proceso", ya que "la presunción de inocencia garantiza que no se sancione si no existen pruebas suficientes", siendo correcto el supuesto de que debe ser la parte acusadora la encargada de desvanecer la inocencia presunta. Por ello y atendiendo a que de la valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, no ha sido posible apreciar aquel que dé cuenta de la descripción detallada de la participación en los hechos, que ha realizado el Ministerio Público sobre el acusado, dejando a salvo una duda razonable en el sentido que los hechos también pudieron haber ocurrido como lo defiende el acusado, siendo esto así, corresponde por un mandato legal declarar que los medios probatorios no son suficientes para establecer la culpabilidad del procesado, subsistiendo una duda sobre la misma, premisa tal que lleva a este Colegiado a determinarse por la absolución de los cargos planteados, con las consecuencias que todo esto acarrea conforme al artículo 398° del Código Procesal Penal.

V. De la responsabilidad del acusado 2

5.1. En el caso sub examine, se advierte que el acusado ha postulado como teoría del caso la existencia de odio y rencor entre hermanas, esto entre la madre de la menor agraviada y da madre del acusado, por asuntos económicos, y sí bien, se ha oralizado la Carta de Compromiso de Pago, empero, se advierte de la declaración de la madre de la menor agraviada en juicio oral, que el préstamo por la suma de cuatro mil soles realizado a su favor por parte de su hermana, madre del acusado, ha sido cancelado en el año 2013, versión que no ha sido refutada por la parte imputada, y siendo que la denuncia de la menor agraviada fue el 17 de junio del 2014, es decir, aproximadamente un año después del supuesto conflicto económico, carece de verosimilitud dicho argumento, ya que, a la fecha de la denuncia no existía disputa por dicho concepto,

5.2. Así las cosas, con respecto al acusado 2, se tiene de la valoración de los documentos obrantes en autos, referidos a probar si la agraviada tuvo o no acceso carnal, se ha podido advertir la existencia del Certificado Médico Legal N° 003536-E-IS de fecha 13 de junio del 2014, en la cual se ha indicado que la menor agraviada de iniciales R.I.A.T. presenta: “*SIGNOS DE HIMEN DILATABLE (COMPLACIENTE)*,”

SIGNOS DE COITO CONTRANATURA ANTIGUO, NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS EXTRAGENITALES NI PARAGENITALES”, siendo ratificado en audiencia por el Médico Legista quien ha referido con respecto al himen dilatado que presenta la menor agraviada “al permitir maniobra bidigital nos estamos refiriendo que los dos dedos; pueden ingresar al himen sin producir daño, sin producir lesión por eso son conveniente puntualizar que deben ser tomadas como pautas orientativas o reglas de la sana crítica que han de aplicarse en el caso concreto ponderando todas las circunstancias concurrentes. No son criterios de valoración rígidos y usados, a modo de requisitos o condiciones determinantes, que permitan abdicar la responsabilidad del juzgador de ponderar las pruebas de acuerdo al sistema de libre apreciación racional de la prueba. El testimonio de la víctima constituye un válido medio probatorio, pero se deberá ponderar y valorar con toda medida y discreción las circunstancias concurrentes del caso que podrían afectar su fuerza de convicción.

5.5. En función a lo antes señalado, respecta al primer requisito: en el presente caso, considerando que el acusado en el acto del juicio, dijo; *"tengo conocimiento de que mi mamá se había comprometido apoyarle a mi tía, le iban a dar el préstamo a cuenta de que su esposo le iba a pagar porque su esposo trabajaba en la compañía, el cual le habían dado la suma de creo CUATRO MIL SOLES (...) y a mi mamá el Banco venían a exigirle y querían quitar las cosas que tenía lo que había garantizado, el hecho es que mi mamá tenía un amigo en el banco él le había prestado la plata para que pudieran pagar la cuenta y le han hecho firmar un documento a mi tía"*; argumento expuesto por el acusado, con la finalidad de debilitar la credibilidad de la sindicación de la agraviada, al indicar que por un tema económico habría sido denunciado, y si bien se ha oralizado la Carta de Compromiso de Pago en la cual se indica que la persona de B.V.A.T. está adeudando la suma S/. 3, 500.00 SOLES, empero, además de no tener relación directa con el hecho que se le imputa, la madre de la menor ha indicado en Juicio Oral que el préstamo fue cancelado en el año 2013, por lo que, no es lógico que el conflicto persista y que la venganza haya estado dirigida al imputado, por lo que, el alegato del acusado, se encuentra huérfano de probanza; en ese sentido, no se advierte que exista móviles espurios en la menor o en algún familiar de ésta, que incida en la validez de su declaración.

5.6. En esa misma línea argumental, superado esta barrera, corresponde establecer sí

efectivamente el acusado 2, abusó sexualmente de la menor agraviada R.I.A.T.; en este sentido, se tiene la declaración testimonial de la agraviada recibida durante este juicio oral, quien ante las preguntas efectuadas por las partes, respondió de la siguiente manera;

“Su hermano ha visto que el señor ha estado en mí encima, y que me había bajado mi ropa, he estado sin ropa, precisando que el acusado le hizo echar en la cama y de ahí me sacó mi calzón, y de ahí me abrió la pierna, me agarró de las manos y que era la primera vez que abusaba de su persona”.

5.7. De las respuestas dadas por la agraviada durante el juicio, esta ha sido uniforme y persistente en el tiempo respecto a que el acusado abusó de ello, manteniendo esta misma versión a lo largo del proceso, pues la menor, con motivo de la entrevista psicológica sostenida con el Psicólogo Fredy prevale Campos, en el rubro A - Relato, del Protocolo Psicológico contra la libertad sexual N° 003786-2014-P5-DCLS, del veintisiete de junio del dos mil catorce, dijo *" yo estoy denunciando a mi primo de 19 años de edad, lo denuncié porque me ha violado este miércoles agarró de frente luego me ha jalado y me empujó a mi cama y ahí me agarró mis manos luego me bajó mi short y mi calzón ...él bajo su pantalón siempre me ha hecho esto (lagrimea) ... desde el año pasado.... Eso me hace desde mayo creo desde el año pasado... se iba a verme en mi casa"*. Si bien es cierto, se aprecia que la menor refiere en dicha diligencia que desde el año pasado le “hacia eso”, y en juicio oral precisó que era la primera vez, empero, durante el juicio oral no se aclaró que es lo que él le hacía el año pasado, de lo que se colige, que recién el 11 de junio del 2014 el acusado la violó sexualmente, hecho además que no tiene la fuerza suficiente para restar valor probatorio a la declaración de la agraviada; advirtiéndose asimismo, que el relato de la menor guarda relación con lo manifestado en juicio oral, respecto al lugar en donde el acusado había abusado sexualmente de ella. En este mismo sentido, del contenido del Certificado Médico Legal N° 003536-E-IS la menor agraviada precisó que el día miércoles fue su última relación sexual sin consentimiento, es decir, fecha en que imputa al acusado haberla violado sexualmente, por lo tanto, la declaración de la agraviada ha sido verosímil, uniforme, coherente y persistente en el tiempo.

5.8. Ahora bien, en cuanto a las corroboraciones periféricas, se tiene la Declaración Referencial de G.B.P.A., quien refiere: su primo ha llegado cuando su persona

estaba viendo novela con mi hermana, y ha venido, siendo que ha dado dos soles, para comprar gaseosa, y al regresar no encontró a su primo Jair pero sí a su hermana Rosa con mi hermano Sergio, quienes estaban llorando, contándole que te han violado a mi hermana versión que corrobora la presencia del acusado en la vivienda de la menor agraviada, del mismo modo, se acredita la versión de la agraviada con la declaración Referencial del menor, quien refirió: "me dirigí hacia los cuartos y vi hacia el cuarto de mi hermana y estaba con su primo Jair y su primo Jair estaba encima de su hermana Rosa y ya me dirigí hacia mi cocina agarre un sartén y le agarré a sartenazos. Mi hermana estaba sin sostén y estaba bajado su short hasta su rodilla, y para no decirle nada a mi mamá me quiso dar cinco soles, y no le acepté", versión que acredita que efectivamente la menor agraviada ha sido víctima de abuso sexual por parte del acusado en los ambientes de su casa, por lo que, al existir otras versiones que sustentan lo indicado por la agraviada, carece de valor que en la actualidad se haya modificado las estructuras de la casa de la menor, conforme se indica en el Acta de constatación, por cuanto, con el testimonio de los hermanos menores de la agraviada se corrobora el lugar de los hechos, siendo la versión de la agraviada coherente y verosímil además se tiene que la madre de la menor agraviada y su abuela materna han tomado conocimiento del hecho, siendo narrado sin contradicción alguna en juicio oral ante éste Colegiado. -

Siguiendo la línea argumentativa, otra circunstancia que sirve para corroborar periféricamente el relato de la menor agraviada de iniciales R.I.A.T., es necesario traer a colación lo dicho por el propio acusado, quien en Juicio Oral dijo "que en la fecha de los hechos su persona trabajaba como asistente en inversiones Henry Proveedores de madera en donde tenía el horario de 7:30 a 1:30 y de 2:30 y salía a 6:00 de la tarde, si me pagaban pero no estaba en planilla, la labor que realizaba era el encargado de todos los documentos que entraban y salían de la empresa, hacía las facturas, los documentos del banco", hecho que no fue corroborado, por cuanto, si diera defensa técnica ha presentado constancia de trabajo, esto no acompaña la declaración de trabajadores en SUNAT, ni tampoco se aprecia contrato o documento que acredite fehacientemente que el acusado el día de los hechos tenía una relación laboral con la diada empresa y que obligara cumplir un horario de ingreso y de salida del mismo.

Finalmente, se tiene en cuenta que las declaraciones de la referida menor cumplen con las garantías de certeza establecidas como lineamientos jurisprudenciales en el Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco/CJ - ciento dieciséis de fecha treinta de

setiembre de dos mil cinco, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; siendo de importancia señalar al respecto, que no se advierte de autos razón objetiva alguna por la cual la aludida víctima tenga un ánimo espurio, de venganza, odio u otro similar hacia el encausado que motivara una imputación tan grave como la que es materia de investigación. En fementido, es menester expedirse una sentencia condenatoria.

VI. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

6.1. Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de **Jak Noriega Arbildo** ha cometido el delito por el cual es acusado, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de **Violación Sexual de menor de edad** estipulado en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2 del Código Penal, que establece como pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. Es por ello que el Representante del Ministerio Público ha solicitado que se imponga al acusado la pena de treinta y un años.

6.2 Sin embargo, a efectos de determinar la graduación de la pena, esta Judicatura cumple un rol activo importante, pues si bien el requerimiento punitivo del señor Fiscal fija los límites para la imposición de la sanción penal correspondiente, y éste a la vez está sujeto a (a pena conminada para el delito por el que fundamenta su acusación.

6.3 En este orden de ideas, si bien al delito denunciado sanciona al responsable con pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de libertad, a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior	30 años a 31 años y 8 meses
Tercio Intermedio	31 años y 8 meses a 33 años y 4 meses
Tercio Superior	33 años y 4 meses a 35 años.

6.4 En el presente caso, no concurren circunstancias agravantes genéricas contempladas en el artículo 46° del Código Penal distintas a los elementos constitutivos del hecho punible,

pero si concurre una circunstancia atenuante, la carencia de antecedentes penales, dado que no se ha postulado que el acusado tenga la condición de reincidente y/o habitual. Siendo esto así a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 45°-A del Código Penal corresponde ubicarnos en el tercio inferior (de treinta años a treinta y un años y ocho meses). Dentro de este rango, atendiendo a los criterios personales del imputado, esta Judicatura considera que resulta razonable y proporcional imponerle, la pena de **treinta y un años**.

6.5 Por otro lado, es menester precisar que el acusado nació el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, lo que significa que a la fecha de ocurrido los hechos; el acusado tenía dieciocho años y cuatro meses, encontrándose dentro de las alcances de lo responsabilidad restringida que regula el artículo 22° de) Código Penal que señala “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada- para el hecho punible cometido cuando el agente tenga- más de dieciocho y veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción...”, por lo que, corresponde reducir años, prudencialmente la pena en once quedando finalmente, la pena concreta a imponer de **veinte años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva**.

6.6 El cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta se cumplirá provisionalmente sí es que la presente no resulta apelada empero, de existir recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 2 del NCPP., por la naturaleza o gravedad, el peligro de fuga y mentalidad del hecho -es un delito que ataca la libertad sexual, se procede a imponer las siguientes restricciones mientras se resuelve el recurso; a) No ausentarse de la localidad sin previa autorización de éste juzgado, b) Concurrir a éste Juzgado cada 30 días a fin de registrar su firma y justificar sus actividades.

VII.- REPARACIÓN CIVIL

7.1 Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que; *“debe comprenderse en la determinación de la repartición civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente”*. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que; *“la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido*. De igual forma corresponde

seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil; “*El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia*”.

7.2 Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que en el presente caso el Ministerio Público solicita la suma de cinco mil soles, pero, considerando se trata de una menor que a la fecha de ocurrido los hechos tenía once años que ha resultado ultrajada, con todo lo que ello significa para su persona como mujer y estando a su desarrollo psicosexual por su edad, todo hace ver con claridad que el daño se ha producido, por todo ello, esta Judicatura concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello el monto **dos mil quinientos soles**, el mismo que incluye el daño moral, y que resulta apropiado a las circunstancias actuales.

VIII. IMPOSICIÓN DE COSTAS

8.1. Teniendo en cuenta que en el extremo del acusado **JUAN SALAS RENGIFO** no ha sido vencido en juicio, esta es ser absuelto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501°, Inciso 1 del Código Procesal Penal, no corresponde imponerle pago por costas del proceso, siendo que con respecto del acusado **JAIR NORIEGA ARBILDO** quien ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle pago por costas del proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 329° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **FALLAMOS:**

1. - ABSOLVIENDO a **JUAN SALAS RENGIFO**, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, de la acusación fiscal formulada en su contra como presunto autor del delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173°. Inciso 2, del Código Penal en agravio de la menor de iniciales R.I.A.T,

A. MANDAMOS, firme sea la presente sentencia, el archivo definitivo en este extremo de los autos, previa anulación de los antecedentes policiales y judiciales generados

por este proceso; y

B. EXONERAMOS del pago de costas al Ministerio Público.

2.- CONDENAR a **JAÍR NORIEGA ARBILDO**, cuyos datos personales han sido descritos en la parte Introdutoria de la presente sentencia como autor del delito Contra la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD**, tipificado en el inciso 2 del **artículo 173°** del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **R.I.A.T.**

3.- Se le IMPONE:

A. VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° a) del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social

B. SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL en el monto de S/. DOS MIL QUINIENTOS nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.

C. SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, **sí es que la presente no resulta apelada**, para lo cual se computará la pena a partir de la detención del sentenciado, y si fuere apelada la presente sentencia de conformidad con el artículo 402° inciso 2, se procede a imponer las siguientes restricciones mientras se resuelve el recurso: a) No ausentarse de la localidad sin previa autorización de éste juzgado, b) Concurrir a éste Juzgado cada 30 días a fin de registrar su firma y justificar sus actividades.

D. Se Impone el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

E. Mandamos, firme que sea la presente sentencia, en el extremo condenatorio, se remita copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción.

Notifíquese.-

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 00112-2015-22-2402-JR-PE-03

ESPECIALISTA : ESPECIALISTA

IMPUTADO : ACUSADO

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR

AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES R.I.A.T.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Pucallpa, cuatro de abril del dos mil diecisiete.-

VISTA y OÍDA; la audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), Barreda Rojas como director de debates y Aquino Osorio; en la que interviene como parte apelante el sentenciado EL ACUSADO.

I. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la resolución número siete, que contiene la sentencia, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis -ver folios ciento veintitrés a dentó cuarenta y siete - expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, en el extremo que fallan: condenando a EL ACUSADO, como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, tipificado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.I.A.T. y le imponen VEINTE AÑOS de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil fijan el pago de S/. 2500 (dos mil quinientos soles) a favor de la agraviada.

II. HECHOS IMPUTADOS:

El día 11 de junio del año 2014, aproximadamente a las 13:30 horas en circunstancias que la menor agraviada de iniciales T.I.A.T, (11) se encontraba en compañía de sus dos hermanitas, en su domicilio ubicado en el pasaje "Las Gaviotas" Mz. 131, Lt. 22-Yarinacocha, llegó el imputado EL ACUSADO, y aprovechando la inocencia de los menores, mandó a comprar gaseosa a uno de ellos, quedándose el imputado a solas con la menor agraviada, donde

aprovechó para agarrarla de los brazos y llevarla a su cuarto, despojándola de sus prendas de vestir a la fuerza, y así abusar sexualmente de ella, siendo que en esos instantes el hermano de la menor al regresar a su casa, encontró a su primo el imputado desnudo y encima de la menor, en pleno acto sexual, y el imputado al verse sorprendido por los menores salió de la casa; y según refiere Belú Yesica Aylas Tuanama, madre de la menor agraviada, ésta le comentó que efectivamente el imputado EL ACUSADO había abusado de ella y que dicho acto habría suscitado en cinco oportunidades, siendo éste hecho el último.

III. RESUMEN DE LOS ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

a. La defensa técnica del imputado.

Se ha podido advertir en esta superior sala en el interrogatorio de cuan sincero es mi patrocinado, pues pese a estas circunstancias es difícil para cualquier persona conducirse de manera habitual, seguir trabajando y seguir estudiando.

Mi patrocinado, si bien es cierto aún no ha obtenido el título profesional propiamente dicho, pero él ha concluido su carrera por la sencilla razón de salir airoso de esta imputación tal como ha salido su lio, quien fue imputado por los mismos hechos contra la misma menor, el cual ha sido incoado por un acto de venganza.

En esta familia ha habido disputas y peleas entre hermanas y cuya consecuencia fue que una de las hermanas quien es la esposa del absuelto, habría denunciado por violencia familiar y abandono a la mamá de la menor agraviada, esto ha sido la circunstancia, aunado al préstamo de dinero que ha provocado esta denuncia a personas que no tenían nada que ver con sus problemas como es el caso del señor Juan Salas, quien ha sido absuelto y mi patrocinado que ha sido sentenciado por el colegiado.

En este criterio es claro hacer hincapié a lo que dice el certificado médico legal que es una prueba científica que corrobora efectivamente que no se ha evidenciado restos de la 1, 5, 30 veces de abuso sexual, ya que el certificado médico legal concluye que no presenta signos de lesiones traumáticas extragenitales ni paragenitales.

Por otro lado, esta sentencia, en lo que respecta a mi patrocinado simplemente se hace una narración de que llegó en un motocarro azul, pero él nunca ha manejado un motocarro azul; ellos dijeron que mi patrocinado era motocarrista, pero en el expediente obra que es incoherente e inconsistente la declaración de los menores, que ha servido como prueba de convicción fiscal para que mi patrocinado sea sentenciado; en este aspecto hay una motivación aparente en esta sentencia, así mismo debemos tener

presente, que en el fundamento jurídico dice que el acuerdo plenario 2-2005/C/-U6 señala cuales son las garantías de certeza para considerar una declaración, entre ellos nos señala la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existe relación de enemistad basada en odio o resentimiento entre la agrumada y el imputado y los demás participantes del hecho, en este sentido se ha demostrado en el contradictorio que todas estas versiones prestadas por la menor apuntaban a una versión creada o fabricada, porque la menor pretendiendo conseguir una sentencia condenatoria contra el señor Salas Rengifo a dicho de que este señor lo había violado en presencia de su mamá, la había llevado al baño y ahí la violó, pero al contradictorio asistió la mamá y la menor dijo que la violación se dio por que la madre es ciega e invalida; los jueces superiores han podido comprobar que la declaración de la menor estaba plagada de manipulación por parte de otras personas porque en esa Sala se ha podido comprobar que la madre del señor absuelto Salas Rengifo no era invalida ni mucho menor ciega.

Entonces, ha pasado lo mismo con mi patrocinado, pues la venganza por el préstamo y las disputas entre hermanas ha servido para que él sea involucrado en este proceso. Es por esto que solicito se absuelva a mi patrocinado ya que no hay solidez ni verosimilitud en la declaración en las personas que han actuado como testigos presenciales y referenciales.

b. El Ministerio Público.

El Ministerio Público considera que se ha acreditado la responsabilidad penal del sentenciado en el juicio de primera instancia, ya que el testimonio de la víctima ha sido apreciado como prueba valida de cargo y ya sentencia si hace una valoración de conformidad con el acuerdo plenario 2-2005/Cj-116.

La declaración de la menor ha sido coherente, uniforme y persistente en el tiempo porque si analizamos la pericia psicológica numero 267-2014 de fecha 27 de junio del 2014 y si recordamos que los hechos sucedieron el 11, es decir 16 días después, la menor narra cómo es que el sentenciado llegó a su domicilio; estos mismos hechos con los mismos detalles han sido narrados en el juicio oral, es así que cuando la menor es examinada en la sesión del día 15 de agosto del 2016, la menor refiere coherentemente lo que dijo en la perito psicológica, si revisamos el audio a la hora con cincuenta y cuatro minutos, se podrá escuchar a la menor, y precisamente por la inmediatez de los jueces de primera instancia, han podido apreciar que incluso la menor cae en llanto al narrar los hechos de como su primo había llegado a su domicilio y como abusó sexualmente de ella.

En el juicio de primera instancia también se tomó la declaración del menor S, quien llegó

cuando la cosa estaba cerrada, pero aun así ingresó por la ventana y jaló la cortina de la habitación logrando ver que el sentenciado estaba sobre su hermana, la menor se encontraba sin brasier y con el short abajo, este menor narra todos los detalles.

La declaración de Sergio está en la sesión del día 25 de agosto del 2016 a los 19 minutos de iniciado la audiencia. También se tiene la declaración de la menor G quien dijo que el acusado llegó ese día y les entrego dos soles para que vayan a comprar gaseosa; se ha analizado también el acuerdo plenario en base a lo alegado por la defensa, que entre la madre del acusado y la madre de la menor habrían tenido problemas por un préstamo, efectivamente hubo un préstamo de dinero, pero esto ha sido antes del año 2013 y la denuncia es en el año 2014, ese préstamo se canceló en el año 2013 tal como lo manifestó la señora quien es la madre de la agraviada, no hay ningún documento que exprese que esta deuda ha estado impaga, pues a la fecha de la denuncia esta deuda ya se había cancelado; lo que se pretende en esta audiencia es manifestar de que por el supuesto odio se habría suscitado la denuncia, esto es un pretexto para decir que existió ánimos de odio y que por esto se habría producido la denuncia.

La pericia psicológica concluye con indicadores de afectación emocional compatible con aumento traumático de tipo sexual; es cierto que existe el certificado médico legal, pero el perito en audiencia dice que la menor tiene himen dilatado por lo tanto no se va encontrar una lesión en el himen, pero ante esto tenemos la pericia psicológica corroborada con las declaraciones de Sergio, Gabriela y de la propia agraviada; por estos fundamentos consideramos que la sentencia se encuentra debidamente motivada conforme a ley, siendo analizado todos los aspectos del acuerdo plenario 2-2015, por lo que solicito se confirme la sentencia en todos sus extremos.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUEZ A QUO:

Se tiene de la valoración de los documentos obrantes en autos, referidos a probar si la agraviada tuvo o no acceso carnal, el Certificado Médico Legal N° 003536-E-IS, en la cual se ha indicado que la menor agraviada de iniciales R.I.A.T. presenta: “*signos de himen dilatado (complaciente), signos de coito contranatural antiguo, no presenta signos de lesiones traumáticas extragenitales ni paragenitales*”, el cual fue ratificado en audiencia por el Médico Legista Wilmer Sarmiento Calvan, y conforme a lo expuesto por el profesional médico legista, no es posible evidenciar que la menor haya sido víctima de violación sexual vía vaginal, por cuanto, presenta himen dilatado o complaciente.

Remitiéndonos a la redacción del cuadro fáctico de acusación fiscal, se desprende que el

acusado EL ACUSADO habría abusado sexualmente de la menor agraviada, en una oportunidad, cuyo escenario habría sido la casa de la menor, conforme lo indicó ésta en juicio oral, siendo en el presente caso, la prueba de cargo gira en torno, a la sindicación formulada por la menor, de ahí que debe partirse de la doctrina jurisprudencial a cuyo tenor el testimonio de la víctima, independientemente de que se trate de un testigo peculiar por su implicancia personal en los hechos, se erige en prueba válida y suficiente para derrotar la presunción de inocencia, aunque debe estar rodeada de ciertas garantías, tal como se plasmó en el décimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

En función a lo antes señalado, respecto al primer requisito; el acusado en el acto del juicio, dijo tener conocimiento de un préstamo que le hizo su mamá a su tía B, de cuatro mil soles, deuda que fue comprada por HQ; argumento expuesto por el acusado, con la finalidad de debilitar la credibilidad de la sindicación de la agraviada, al indicar que por un tema económico habría sido denunciado pues si bien se ha oralizado la carta de compromiso de pago en la cual se indica que B adeuda la suma de S/. 3, 500.00 SOLES a HQ, sin embargo, además de no tener relación directa con el hecho que se le imputa, la madre de la menor B ha indicado en juicio oral que el préstamo fue cancelado en el año 2013, por lo que, no es lógico que el conflicto económico haya estado dirigida al imputado; en tal sentido, no se advierte que exista móviles espurios en la menor o en algún familiar de ésta, que incida en la validez de su declaración.

En esa misma línea argumental, corresponde establecer si efectivamente el acusado EL ACUSADO, abusó sexualmente de la menor agraviada de iniciales R.I.A.T.; en este sentido, se tiene la declaración testimonial de la agraviada recibida durante este juicio oral, quien ante las preguntas efectuadas por las partes, respondió que su hermanito vio que su primo estaba sobre ella y que le había bajado su ropa, precisando que el acusado le hizo echar en la cama, siendo esta la primera vez que abusaba de ella. Las respuestas dadas por la agraviada durante el juicio han sido uniformes y persistentes en el tiempo, pues la menor, en la entrevista psicológica, rubro A - Relato, del Protocolo de Pericia Psicológico N° 003786-2014-PS-DCLS, dijo: *"lo denunció porque me ha violado este miércoles (...) me agarró de frente luego me ha jalado y me empujó a mi cama y ahí me agarró mis manos luego me bajo mi short y mi calzón..."*; advirtiéndose, que el relato de la menor guarda relación con lo manifestado en juicio oral. En este mismo sentido, en el contenido del Certificado Médico Legal N° 003536- E-IS la menor agraviada precisó que el día miércoles fue su última relación sexual sin consentimiento; es decir, fecha en que imputa al acusado haberla violado sexualmente, por lo tanto, Ja declaración de la agraviada ha

sido verosímil, uniforme, coherente y persistente en el tiempo.

En cuanto a las corroboraciones periféricas, se tiene la declaración referencial de GP, quien refiere que su primo le dio dos soles para comprar gaseosa y al regresar sus hermanos R y S estaban llorando, contándole que había violado a su hermana; del mismo modo, se acredita la versión de la agraviada con la declaración referencial del menor S P, quien refirió que vio a su primo Jair estaba encima de su hermana Rosa, versión que acredita que la menor agraviada fue víctima de abuso sexual por parte del acusado en los ambientes de su casa, además la madre de la menor agraviada B y su abuela materna han tomado conocimiento del hecho, siendo narrado sin contradicción alguna en juicio oral ante éste Colegiado.

Otra circunstancia que sirve para corroborar periféricamente el relato de la menor agraviada R.I.A.T., es lo dicho por el propio acusado, quien en Juicio Oral alegó que en la fecha de los hechos trabajaba como asistente en Inversiones Henry, hecho que no fue corroborado; pues si bien la defensa técnica ha presentado constancia de trabajo, ésta no acompaña la declaración de trabajadores en SUNAT, contrato o documento que acredite que el acusado el día de los hechos laboraba en la citada empresa. Finalmente, se tiene en cuenta que las declaraciones de la referida menor cumple con las garantías de certeza establecidas como lineamientos jurisprudenciales en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-1 16.

V. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO

- 5.1** El artículo 173 primer párrafo inciso del Código Penal, prevé: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años".
- 5.2** El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la *normatividad aplicable*; y c) realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta*.
- 5.3** En el artículo 418 inciso I del Código Procesal Penal, se establece que: "*La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos*

cuanto en la aplicación del derecho".

- 5.4** De conformidad con los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal esta Sala Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el *A-quo* para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta, incluso si fuere el caso para declarar su nulidad, asimismo habiendo sido la sentencia apelada solo por el acusado no está permitida su modificación en su perjuicio.

VI. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

- 6.1** En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado EL ACUSADO -ver escrito de apelación de folios ciento cincuenta y tres a ciento sesenta y uno-, puesto que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.
- 6.2** Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.
- 6.3** Siendo así, de la carpeta en debate se tiene que constituye un hecho probado e incontrovertible que la menores de R.I.A.T. de once años de edad, fue víctima de agresión sexual; ello atendiendo a las diversas instrumentales que obran en autos, tales como el Certificado Médico Legal N° 003536 -E-1S practicado a dicha menor agraviada -ver a folios ciento dos-, el día trece de junio del año dos mil catorce, en cuyas conclusiones señalan: "1. *PRESENTA SIGNOS DE HIMEN DILATABLE (COMPLACIENTE)*. 2. *PRESENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRANATURA ANTIGUO*. 3. *NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS EXTRAGENITALES NI PARAGENITALES*"; pericia en la que indicó al médico legista que fue violada sexualmente por su primo el 11 de junio del 2014, a las 13:00 horas aproximadamente; aunado a ello, en autos obra el Protocolos de Pericia Psicológica N° 00267-2014-PSC -ver de folios setenta y cuatro a setenta y seis- en donde el perito especializado en la materia, concluyen que después de evaluar a la menor agraviada presenta: "*INDICADORES DE AFECTACION EMOCIONAL COMPATIBLE A EVENTO TRAUMÁTICO DE TIPO SEXUAL ALTERACIÓN DEL DESARROLLO PSICOSEXUAL. SENTIMIENTOS DE VULNERABILIDAD Y*

NECESIDAD DE AFECTO Y PROTECCIÓN"; lo que corrobora la incriminación de la agraviada contra EL ACUSADO.

- 6.4** Ahora bien, la prueba de cargo que existe contra dicho procesado, es la sindicación de las menor agraviada de iniciales R.I.A.T., lo que nos sitúa en lo que en doctrina se denomina declaración testifical de víctima, en virtud de lo cual corresponde remitirnos a los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116¹, traducidos en garantías de certeza, esto es: *(a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; (b) Verosimilitud; y (c) Persistencia en la incriminación...*".
- 6.5** En ese sentido, respecto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, la defensa del imputado hace referencias a conflictos económicos entre la madre del imputado y la madre de la menor agraviada, referente a un préstamo de dinero, el mismo que se habría cancelado en el año 2014 y no en el 2013; sin embargo la defensa no ha presentado prueba alguna que acredite que la deuda fue cancelada en esa fecha; ahora bien, B madre de la menor ha señalado en su declaración ampliatoria -ver folios ciento diecinueve a ciento doce de la carpeta fiscal- que en abril del dos mil catorce su hermana se apersonó a su domicilio acompañada de Hugo Quijandría, donde le hizo firmar un documento comprometiéndose a pagar a este prestamista, la cantidad de S/. 3,500.00 nuevos soles, dinero que fue para pagar las cuotas restantes a la financiera "Confianza", posteriormente cumplió con pagar el préstamo de S/. 3,500.00; es decir, el préstamo que alega la defensa efectivamente se canceló en el año 2014; sin, embargo esto fue en el mes de abril; por tanto, a la fecha de la denuncia ya no habría deuda alguna que genere sentimientos de venganza por parte de la madre de la agraviada hacia la familia del imputado, y que pueda influir en la declaración de la menor; es así que, llegamos a la conclusión que la sindicación efectuada por la agraviada tiene entidad para ser considerada como prueba de cargo; en consecuencia, posee virtualidad
- 6.6** En cuanto a la verosimilitud, de autos se tiene que la menor de iniciales B.M.S., al ser examinada en juicio oral, en la audiencia realizada con fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis -actuada en presencia del Representante del Ministerio Público, de los Magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado y de su señora madre B- señaló, que mandó a su hermanito S a traer maduro a la casa de su abuelita que vive

¹ "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *tesos nullus*. tiene entidad para ser considerada prueba valida de cargo y. por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones"

aproximadamente a dos cuadras de su casa, en eso llegó su primo J y mandó a sus hermanitas a comprar gaseosa, y cuando regresó su hermanito Sergio, se dio cuenta que la puerta estaba cerrada, entonces entró por la ventana, y encontró a su primo Jair sobre ella, y que éste le había bajado su ropa; al ver eso su hermanito desesperado le dijo que se largue de su casa y que le iba avisar a su mamá; asimismo indica que cuando entró su primo le hizo echar en la cama le sacó su ropa interior y le abrió sus piernas, y como él tenía fuerza no pudo defenderse, siendo que al llegar su mamá les preguntó que había pasado, entonces su hermano le dijo que encontró a su primo encima de ella; finalmente indica que el imputado llegó a su casa en un motokar color rojo, y esa fue la única vez que éste abusó de ella.

- 6.7** Versión sobre los hechos, que se halla respaldada con la declaración testimonial del menor S.P., hermano de la menor agraviada, quien al deponer oralmente en juicio oral, en la audiencia de fecha veinticinco de *agosto del* dos mil dieciséis, señaló que es día cuando regresó de la casa de su abuela, al ver a sus hermanitas D y G, les preguntó a donde iban, respondiéndole las menores que iban a comprar gaseosa, y que su primo Jair se encontraba en su domicilio; es así que al llegar a su casa el menor no pudo abrir la puerta, por lo que entró por la ventana, y al dirigirse al cuarto de su hermana "Rosa" vio que su primo "Jair" estaba encima de ella, entonces fue a su cocina y cogió un sartén con el cual golpeó a su primo; asimismo, indica que vio que su hermana estaba con sostén y tenía su short hasta la rodilla, y al verse sorprendido el imputado le quiso dar cinco soles para que no diga nada a su mamá.
- 6.8** Asimismo, se tiene declaración de la menor G.P., quien al declarar en audiencia de juicio oral de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, señaló que el día de los hechos fue a comprar gaseosa con su hermanita D, toda vez que su tío J les dio dos nuevos soles; siendo que en el trayecto se encontraron con su hermano "S", a quien le dijeron que estaban yendo a comprar gaseosa y que su primo "J" estaba en su casa con su hermana "R"; asimismo indica que al regresar encontró a sus hermanos S y R que estaban llorando, y le dijeron que habían violado a su hermana lo que luego contaron a su hermana; además indicó que Jair llegó en un motokar color rojo; de igual manera, en dicha audiencia, se tomó la declaración de la testigo Rosa Tuanama Pacaya, quien indicó que vio a su nieto Jair , entrar a la casa de la agraviada, quien llegó en un motokar color rojo; finalmente se cuenta con la declaración de la B, quien en audiencia de juicio oral de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis, señaló que cuando llegó a su casa, luego de trabajar, encontró a sus hijos llorando, por lo que les preguntó qué había pasado, entonces su hijo "S" le dijo que su primo "J" abusó de su hermana, a quien encontró encima de ella, cuando regresó

de la casa de su abuelita.

- 6.9** Además, la menor agraviada ha persistido en su incriminación desde los actos iniciales de investigación -ver folios treinta y tres a treinta y seis-, donde señaló que su primo Jair llegó y la cogió del brazo, luego la empujó a la cama, le bajó su ropa interior y empezó a abusar de ella, en eso llegó su hermanito "S", quien subió por la ventana, q la puerta estaba cerrada y encontró a J sobre ella, y el menor le dijo que se fuera, a lo que el imputado le ofreció cinco soles para que no contara nada, también lo amenazó con un sartén para que se vaya de su casa, por lo que él salió de su casa prendió su motokar y se fue; de la misma manera, al ser evaluada psicológicamente, conforme es de verse de los Protocolos de Pericia Psicológica -ver folios setenta y cuatro a setenta y seis-, en donde señalo, que le dio dinero a sus hermanitas para que vaya a comprar, ya que su hermanito Sergio se había ido a la casa de su abuelita, entonces el imputado la agarró y la empujó a la cama, le bajó su short y su ropa interior, entonces su hermanito S subió por la ventana y los vio, entonces J quiso darle cinco soles, pero su hermanito lo botó de la casa, lo que concuerda con su incriminación inicial.
- 6.10** Por su parte el procesado EL ACUSADO pretende evadir su responsabilidad, al señalar que el día de los hechos se encontraba trabajando en la empresa "Inversiones Henry E.I.R.L." y para acreditar su dicho ofreció la declaración de Henry Noriega Cárdenas- ver folios ciento catorce a ciento dieciséis de la carpeta fiscal-, quien indicó que el día once de junio del año dos mil catorce, el imputado laboró en su despacho (empresa "Inversiones Henry E.I.R.L.") ; sin embargo, este testigo tiene vínculo familiar con el procesado, pues viene a ser su tío paterno, por tanto, su declaración carece de objetividad, es decir, no tiene virtualidad probatoria, menos aún, si en autos no existen elementos periféricos que corroboren su dicho.
- 6.11** Siendo así, lo actuado en el juicio oral genera en este colegiado superior convicción respecto del testimonio incriminatorio de la menor agraviados de iniciales R.I.A.T, dada la naturaleza de las pruebas de cargo actuadas y valoradas, se ha logrado revertir la presunción de inocencia del procesado EL ACUSADO, consecuentemente, se encuentra justificada la condena dictada en su contra por el Juzgado Penal Colegiado.

VII. DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

- 7.1** El sistema penal peruano adopta el sistema de penas parcialmente determinadas en la ley; que, la determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho,

aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse -artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo- el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto a nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización - conforme a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.

- 7.2.** Que, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de proporcionalidad concreta establecida en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho limite que se determina por: a) el juicio de idoneidad, b) el juicio de necesidad, c) el juicio de proporcionalidad (en sentido estricto); que finalmente, si bien es cierto que ¡a pena imponible a quien infringe el marco jurídico establecido debe sujetarse a las bases de punibilidad previstas expresamente en la ley penal vigente al momento de la comisión del delito, también lo es que su graduación debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos, teniéndose en cuenta los criterios de determinación judicial de la pena a los que alude el Código Penal.
- 7.3.** Habiéndose acreditado la responsabilidad penal del sentenciado Jair Moriega Arbildo, y teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 45-A y 46 del Código Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario 1-2008-CJ/1 1 y la pena conminada prevista en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal para el delito de violación sexual de menor, que es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, y estado a que el acusado no registra antecedentes penales, y no concurre ninguna agravante del artículo 46 del Código Penal, al amparo del Art. 45-A del mismo texto punitivo, correspondía imponerle una pena dentro del tercio inferior, sin embargo, el acusado tenía 18 años cuatro meses de edad cuando cometió el delito, por lo que estando a la casación 335- 2015-Del santa, opera la responsabilidad restringida prevista en el Art. 22 del Código penal, por lo que se concluye que la pena impuesta es razonable y proporcional con la entidad del delito y gravedad del daño causado a la víctima.

7.4. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-1 16: "...7, *La reparación civil, que define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 ° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto Hiato causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal’ — lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente — la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos". Al respecto, si bien la defensa técnica no ha cuestionado este extremo, este colegiado considera que el monto fijado, de dos mil quinientos soles guarda correspondencia con el daño causado.*

VIII. DE LAS COSTAS

En el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

IX. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN:**

1. - CONFIRMAR la resolución número siete, que contiene la sentencia, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis -ver folios ciento veintitrés a ciento cuarenta y siete - expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, en el extremo que falla: condenando a EL ACUSADO, como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, tipificado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.I.A.T. y le imponen VEINTE AÑOS de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil fijan el pago de S/. 2500 (dos mil quinientos

soles) a favor de la agraviada.

2. - DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

SSss

Anexo 2. Cuadros de operacionalización de la variable e indicadores

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación De la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><i>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	LISTA DE COTEJO N° 01
EXPOSITIVA Se señala con marcador	<i>Expositiva</i> Introducción Postura de las partes
CONSIDERATIVA Se señala con marcador	<i>Considerativa</i> Motivación de los hechos Motivación del derecho Motivación de la pena Motivación de la reparación civil
RESOLUTIVA Se señala con marcador	<i>Resolutiva</i> Aplicación del principio de correlación Descripción de la decisión

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	LISTA DE COTEJO N° 02
EXPOSITIVA Se señala con marcador	<i>Expositiva</i> Introducción Postura de las partes
CONSIDERATIVA Se señala con marcador	<i>Considerativa</i> Motivación de los hechos Motivación del derecho
RESOLUTIVA Se señala con marcador	<i>Resolutiva</i> Aplicación del principio de correlación Descripción de la decisión

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.

Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano

jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⤴ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- ⤴ Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - ⤴ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - ⤴ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 - ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 - ⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la

variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

^ **Calificación:**

- ^ De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- ^ De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- ^ De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

^ **Recomendaciones:**

- ^ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- ^ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- ^ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- ^ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ^ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ^ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas:

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Ba	Bajo	Median	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alto	35				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alto					
									[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto					
						X			[13 - 16]	Alto					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediano					
									[5 - 8]	Bajo					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alto					
						X			[7 - 8]	Alto					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
							[1 - 2]	Muy Bajo							

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 35, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
- ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ⤴ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✦ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de Compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad, tramitado con el expediente N° 00112-2015-26-2402-JR-PE-03, perteneciente al Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa Marzo del 2022



JAMES RIOS BERNALD

DNI N° 00090895